



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

TÍTULO:

**IMPACTO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS Y SUS
EFECTOS EN LA INVERSIÓN EXTRANJERA DEL SECTOR COMERCIAL EN
EL ECUADOR.**

AUTORA:

Ruiz Morán Cristhel Gabriela

Trabajo Previo a la Obtención del Título de:

Ingeniera en Contabilidad y Auditoría

TUTOR:

CPA. Barberán Zambrano Nancy

Guayaquil, Ecuador

2014



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por Cristhel Gabriela Ruiz Morán, como requerimiento parcial para la obtención del Título de Ingeniería en Contabilidad y Auditoría.

TUTORA

CPA Nancy Barberán Zambrano

REVISORES

Ing. Georgina Balladares Calderón

Lcdo. Luis Massón Muñoz

DIRECTOR DE LA CARRERA

Ing. Arturo Ávila Toledo

Guayaquil, a los veintiocho días del mes de abril del año 2014



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Cristhel Gabriela Ruiz Morán

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación “**Impacto Tributario del Impuesto a la Salida de Divisas y sus efectos en la Inversión Extranjera del sector comercial en el Ecuador**” previa a la obtención del Título de **Ingeniería en Contabilidad y Auditoría**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los veintiocho días del mes de abril del año 2014

LA AUTORA

Cristhel Gabriela Ruiz Morán



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Cristhel Gabriela Ruiz Morán**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **“Impacto Tributario del Impuesto a la Salida de Divisas y sus efectos en la Inversión Extranjera del sector comercial en el Ecuador”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los veintiocho días del mes de abril del año 2014

LA AUTORA:

Cristhel Gabriela Ruiz Morán

AGRADECIMIENTO

Primero agradecer a Dios, por permitirme llegar a este punto tan satisfactorio de mi vida, a mis padres, por siempre estar a mi lado alentándome a lo largo de mi carrera universitaria, a Iván Triviño Villamar, por haber compartido todo este tiempo en la universidad y por brindarme su apoyo incondicional en la realización de este proyecto de titulación y de manera muy especial a mi tutora CPA. Nancy Barberán Zambrano, por su ayuda en la elaboración de este trabajo y por ser una de las mejores profesoras que he tenido a lo largo de mi carrera.

CRISTHEL GABRIELA RUIZ MORÁN

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de titulación a mis amados padres, y de manera muy especial a mi mamá la Dra. Patricia Morán Barberán, por todo su esfuerzo y dedicación.

CRISTHEL GABRIELA RUIZ MORAN

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
JUSTIFICACIÓN	1
OBJETIVO GENERAL	2
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I	5
EL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS, OBJETIVO DE SU APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO	5
1.1.- Naturaleza de la Creación del ISD y Objetivos de su Implantación en el Ecuador	5
1.1.1.- Naturaleza de la Creación del Impuesto	5
1.1.2.- Objetivos de la implementación.....	6
1.2.-Tipos de Contribuyentes sujetos al Pago del ISD y sus principales componentes	11
1.2.1.- Sujeto Activo.....	12
1.2.2.- Sujeto Pasivo.....	12
1.2.3.- Hecho Generador	15
1.3.- Aspectos Generales sobre la definición de la Base Imponible del ISD	24
1.4.- Instituciones Autorizadas por Servicio de Rentas Internas para la Recaudación del Impuesto de la Salida de Divisas	25
1.5 Momento del pago	25
CAPÍTULO II	28
LA INVERSIÓN EXTRANJERA Y SU RELACIÓN CON EL SECTOR COMERCIAL ..	28
2.1. Concepto de inversión	28
2.1.1. Inversión extranjera	30
2.2 Países de donde proviene la inversión extranjera	36
2.3. La inversión extranjera directa en Latinoamérica	40
2.4 Inversión Extranjera Directa en Ecuador y su afectación por el ISD	43
2.5 La Inversión Extranjera en el Sector Comercial y los Efectos Causados por el ISD	47

CAPÍTULO III.....	52
NORMATIVA TRIBUTARIA EN RELACIÓN AL ISD	52
3.1. Análisis de la actual normativa tributaria y los cambios generados que afecten al ISD.....	52
3.1.1 Incremento en su tarifa porcentual.....	53
3.1.2. Cambio en las exenciones.....	55
3.1.3. Crédito Tributario.....	62
3.1.4 Cambio en las presunciones	68
3.2. Exoneraciones, beneficios e incentivos para la inversión extranjera	74
3.2.1. Beneficios para nuevos inversionistas.....	74
3.2.2 Incentivos tributarios para la inversión.....	77
3.2.3. Exoneraciones del Impuesto a la Salida de Divisas para nuevos inversionistas	81
3.3 Elusión y evasión del ISD	86
3.3.1. Evasión Fiscal.....	86
3.3.2. Elusión Fiscal.....	87
3.3.3. Elusión y evasión de ISD en el Ecuador	88
CAPÍTULO IV	91
IMPACTO TRIBUTARIO DEL ISD EN EL ESTADO DE RESULTADOS DE UNA COMPAÑÍA.....	91
CONCLUSIONES	97
RECOMENDACIONES	100
BIBLIOGRAFÍA	101
ANEXOS.....	104
Anexo 1	104
Anexo 2	105
Anexo 3	106
Anexo 4	107
Anexo 5	108
Anexo 6	109

Índice de Gráficos

Gráfico 1 Composición de Flujos de Divisas (Cifras al 2012).....	8
Gráfico 2 Comparativo con Otros Impuestos.....	11
Gráfico 3 Origen de la Inversión Extranjera en el Ecuador 2012.....	37
Gráfico 4 Inversión Extranjera directa por país. (Ver Anexo 1).....	38
Gráfico 5 Inversión Extranjera Directa en el Ecuador 2007-2012 (Ver anexo 2)	39
Gráfico 6 Inversión extranjera directa Ecuador	39
Gráfico 7 Inversión Extranjera Directa América Latina (2007-2012) (Ver Anexo 3)	41
Gráfico 8 Panorama General de Inversión del 2012.....	42
Gráfico 9 Inversión Extranjera Directa Ecuador (2001-2012) (Ver Anexo 4)	44
Gráfico 10 Inversión Extranjera Directa Año 2012 (Ver Anexo 5)	45
Gráfico 11 Inversión Extranjera Directa en el Ecuador (Ver Anexo 6).....	46
Gráfico 12 ISD Causado por sector económico (cifras en millones de dólares)	49
Gráfico 13 Impuesto a la Salida de Divisas Recaudación	54
Gráfico 14 Productos de mayor importación.....	63
Gráfico 15 Ejemplo de exportación.....	73

Índice de Tablas

<i>Tabla 1 Cambios en la Tarifa del ISD (2008-2013)</i>	53
<i>Tabla 2 Listado de exenciones para el Impuesto a la Salida de Divisas</i>	55
<i>Tabla 3 Presunciones del Impuesto a la Salida de Divisas</i>	70
<i>Tabla 4 Ejemplo para Cálculo de ISD</i>	91
<i>Tabla 5 Otros Datos</i>	92
<i>Tabla 6 Impacto del Impuesto a la Salida de Divisas en el Estado de Resultados</i>	92
<i>Tabla 7 Recaudación Impuesto a la Salida de Divisas Año 2012</i>	95

RESUMEN

El Impuesto a la Salida de Divisas fue creado para reducir la salida de capitales golondrinas o no sustentadas del país. Esto fue publicado el 29 de Diciembre del 2007, empezando con una tasa del 0.5% llegando al presente a una tasa del 5%.

La creación de este nuevo impuesto ha afectado a capitales extranjeros para que vengan a invertir en el Ecuador, creando incertidumbre en nuevos inversionista, pero el gobierno ecuatoriano ha sentido la necesidad de crear incentivos que beneficien a nuevos inversionistas haciendo exenciones del pago del impuesto en ciertos bienes, siempre y cuando estos bienes sean materia prima o bienes de capital.

La inversión en el sector comercial en el año 2013 ha incrementado comparado con los años anteriores y esto es porque el gobierno se ha preocupado en crear beneficios, compensaciones y exenciones del Impuesto a la Salida Divisas con el fin de atraer nuevos inversores, sin embargo, el sector comercial es un sector de la economía que su actividad no permite tener un tipo de compensación debido a que su trabajo se basa en la compra y venta de productos terminados, haciendo que el empresario incremente su precio de ventas afectando al consumidor final o la otra opción es que cargue al costo del producto y de esta manera lo asume la empresa disminuyendo su utilidad y participación a los trabajadores.

Palabras Claves: Impuesto, Recaudación, Sector Comercial, Divisas, Inversión.

ABSTRACT

The Outflow Tax Currency was created in order to reduce capital outflows. This was posted on December 29, 2007, starting at a rate of 0.5% to present with 5%.

With the creation of a new tax affecting foreign capital comes the uncertainty of foreign investors to invest in Ecuador, but the Ecuadorian government has felt the need to create incentives for new investors by exempting certain property from tax, but these goods are raw materials or capital goods.

Investment at the commercial sector in 2013 has increased compared with previous years and this is because the government has made every effort to encourage the investor to invest in Ecuador with benefits, compensation and exemptions, however the commercial sector which is the sector of the economy in which this work was based not have any compensation because as main activity in this sector is the sale of finished goods and goods for such no compensation, the employer was forced to increase its sales price by transferring the tax payment to the customer or in case you want to assume the cost decrease its utility and participation to their workers.

Keywords: Tax, Collection, Commercial Sector, Currency, Investment.

JUSTIFICACIÓN

El gobierno ecuatoriano decide expedir la Ley de Reformativa de Equidad Tributaria (LRET), publicada en Registro Oficial el 29 de Diciembre del 2007, en la cual se dispone la creación del Impuesto a la Salida de Divisas, esto con la finalidad de corregir problemas de volatilidad en los flujos de capitales y de esa manera generar una base de información.

Durante los años siguientes de la creación del ISD, debido a la crisis financiera mundial y el déficit de la balanza comercial, el gobierno tomó la decisión de hacer varias reformas en el porcentaje del pago del Impuesto a la Salida de Divisas, que arrancó con el 0.50% hasta llegar actualmente al 5%, eliminando las exenciones para las importaciones, los créditos externos, entre otros, con el fin de desestimular la salida de capital, tanto para el sector financiero como el comercial, que al criterio del gobierno era exagerado y de esta manera posibilitar que las divisas provenientes de la actividad económica se inviertan en territorio nacional.

Este tributo generó un clima de incertidumbres, por un lado el gobierno que argumenta que éste le ayuda a mejorar sus niveles de ahorro de su reserva monetaria, y por otro el sector industrial pregona un efecto más negativo que puede acarrear al país, como la disminución de la inversión extranjera directa (IED) en los procesos productivos y comerciales.

La metodología que se utilizará para la realización de este trabajo, con el fin de demostrar que efectivamente hubo una disminución o incremento en la inversión extranjera, se efectuará en base a las estadísticas emitidas por el Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador y la Comisión Económica para América Latina (CEPAL),

Basándonos en las estadísticas determinaremos cómo ha afectado la implementación del Impuesto a la Salida de Divisas dentro de la inversión en el Ecuador.

Por otro lado, también se analizará cuáles son los incentivos que tienen las empresas extranjeras para invertir en el Ecuador, y cuáles son las causas por las que no ven atractivo invertir en el país.

La población objeto de esta investigación será determinada en el sector comercial especialmente con empresas que importen bienes situadas en la ciudad de Guayaquil.

OBJETIVO GENERAL

Demostrar el impacto tributario causado por el Impuesto a la Salida de Capitales en la inversión extranjera del sector comercial del país, generado por la aplicación de la normativa tributaria y sus reformas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar el cumplimiento del objetivo por el cual fue creado el Impuesto a la Salida de Divisas.
- b) Determinar el nivel de inversión extranjera en el Ecuador y su impacto en el sector comercial.
- c) Indicar los incentivos tributarios a los que inversionistas extranjeros y nuevos inversionistas pueden acogerse para compensar el pago del Impuesto a la Salida de Divisas.
- d) Analizar el impacto tributario generado en resultados en empresas del sector comercial por la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas en la inversión de dicho sector.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo consiste en realizar un análisis del impacto tributario que ha generado el Impuesto a la Salida de Divisas en la inversión extranjera, y los efectos que genera este impuesto en el sector comercial.

En el capítulo I se tratará acerca de la implementación del Impuesto a la Salida de Divisas el cual fue creado por el actual gobierno con el objetivo de disminuir la salida masiva de capitales, nivelar la balanza comercial, incentivar la producción local, entre otros aspectos. El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero¹, sin embargo, existen también presunciones donde se genera el impuesto sin haber necesariamente una transferencia desde el Ecuador al exterior.

El desarrollo del capítulo II está basado en el análisis de los niveles de inversión extranjera en el Ecuador y como los constantes cambios que se dan en las regulaciones tributarias causan sensación de inseguridad para posibles inversionistas tanto extranjeras como nacionales. Adicionalmente, se analizará el efecto que causa en inversionistas extranjeros al momento de conocer que existe un tributo de esta naturaleza llegando incluso a sentir desmotivación al momento de traer sus recursos al Ecuador porque cuando tengan que repatriar sus dividendos estarán gravados con este impuesto en el caso de que el destinatario se encuentre en un paraíso fiscal o en una jurisdicción de menor imposición.

En el capítulo III se analizan los incentivos y beneficios a los que pueden acogerse inversionistas extranjeros a efectos de evitar un pago excesivo de

¹ Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador. Art 156

impuestos viendo a Ecuador como un atractivo de inversión debido a sus ventajas.

Y por último en el capítulo IV se determina el impacto generado en el estado de resultados en las empresas que importan bienes para ser comercializados, ya que estos estarán gravados y afectará directamente al costo de venta, por ende se verá reflejado en la utilidad del negocio, lo cual lo asume el consumidor final debido a que los productores pasarán el pago de dicho impuesto por medio del alza de los precios de sus productos. Mientras que por otro lado las empresas que importen los bienes que están mencionados en un listado publicado por el Comité de Política Tributaria pueden recuperarlo por medio del crédito tributario.

La hipótesis a probarse en esta investigación es comprobar si el Impuesto a la Salida de Divisas cumple el objetivo por el cual fue creado y determinar qué efectos tiene en la inversión del sector comercial en el Ecuador.

El tema de investigación seleccionado sigue el procedimiento hipotético – deductivo, es decir de lo general a lo particular. La metodología a utilizar en el presente trabajo será el análisis de las estadísticas publicadas por el Banco Central, CEPAL, Servicios de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, entre otros.

CAPÍTULO I

EL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS, OBJETIVO DE SU APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

1.1.- Naturaleza de la Creación del ISD y Objetivos de su Implantación en el Ecuador

La creación de los impuestos generalmente sirve para financiar los servicios y obras que el estado proporciona a la sociedad. Entre los que podemos mencionar servicios de educación, salud, seguridad, infraestructura entre otros.

Para los fines de este estudio es necesario identificar cuáles fueron los motivos por el cual decidieron implementar un nuevo impuesto y se considera importante investigar la naturaleza de creación del Impuesto a la Salida de Divisas.

1.1.1.- Naturaleza de la Creación del Impuesto

En el Ecuador por la crisis económica que afectó al país, la migración de sus habitantes a otros países y la salida de capitales nacionales a bancos extranjeros obligó al gobierno ecuatoriano a tomar una serie de medidas para evitar que la salida de capitales siga creciendo y dependamos netamente de lo que pueda generar un sistema financiero, con el fin de superar lo antes mencionado, se decidió crear un impuesto que rige principalmente a la salida de capitales concluyendo con la creación del ISD (Impuesto a la Salida de Divisas).

La base legal tributaria de este impuesto rige en “La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador”. Dicha reforma fue creada en el año 2007, entrando en vigencia a partir del siguiente año, en donde se expuso que el Impuesto a la Salida de Divisas incide directamente sobre el valor de las

operaciones y transacciones monetarias que se realizan al exterior, con o sin intervención de las instituciones o intermediarias que integran el sistema financiero ecuatoriano, con una tasa impositiva del 0,5 por ciento teniendo por objeto evitar el traslado de divisas al exterior y promover la inversión nacional.²

Al momento de que la transacción se realice con intervención de una institución financiera, el débito será directo a cualquiera de las cuentas de las instituciones financieras nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador que tenga por objeto transferir los recursos hacia el exterior.³

Adicionalmente, en la ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador en el Art 156 nos indica que dicho impuesto afecta a los bancos extranjeros debido a que por mantener operaciones en el Ecuador, mensualmente deberán declarar que han pagado el Impuesto quienes hayan efectuado las transacciones antes mencionadas, aun cuando sea bajo un sistema de operadores de transferencia de dinero (Courier) o afines.

Los Courier autorizados para operar en el país, antes de tramitar cualquier envío al exterior, deberán receiptar por parte del emisor del paquete una declaración en formulario dirigido al Servicio de Rentas Internas, indicando que en el sobre o paquete no van incluidos cheques o dinero al exterior.

1.1.2.- Objetivos de la implementación

Debido a que nuestro sistema tributario es un instrumento importante en la economía del país, el Impuesto a la Salida de Divisas se crea para que los bancos, sociedades y personas naturales no inviertan sus fondos en el exterior y de esta manera se maneje el dinero dentro del país, con el fin de poder alcanzar una estabilidad en la reserva monetaria y poder bajar las tasas de interés. En principio este impuesto no fue creado con la finalidad de recaudar dinero, sino más bien evitar que salgan capitales golondrinas tratando de que el

² Reforma Tributaria. (2007). Registro Oficial 223. Guayaquil

³ Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria. Art. 156

dinero se quede dentro de la economía ecuatoriana y al mismo tiempo generar una información importante para el Servicio de Rentas Internas.

El objetivo principal de su implementación radica en desincentivar la salida de capitales al exterior, por ende aumentar el flujo de efectivo en el sistema financiero, estimulando la inversión junto con la reinversión en el país y el desarrollo nacional para poder atender a las exigencias de estabilidad económica del sector productivo ecuatoriano.

Un columnista del diario El Universo, opinó que el Impuesto a Salida de Divisas tiene un efecto “disuasivo⁴” sobre la inversión, es decir que con la implementación de este impuesto ocasiona que el inversionista pueda cambiar su manera de actuar o de pensar, recibiendo las respuestas del Presidente de la República el Eco. Rafael Correa Delgado, mediante una entrevista realizada por Jorge Gestoso, donde negó que hubiese tal efecto disuasivo sobre la inversión y sostiene que el pago del Impuesto a la Salida de Divisas que afecta a las empresas es aquel sobre insumos importados, que no cause crédito tributario.

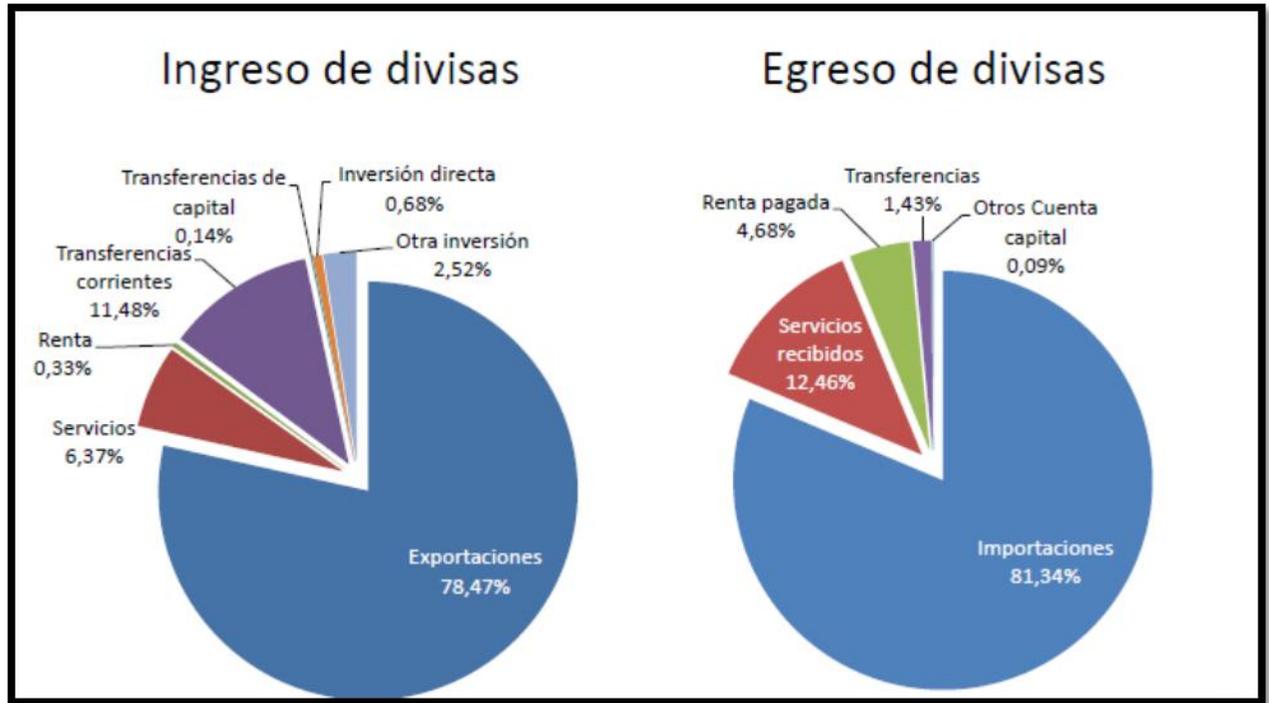
En efecto, los montos pagados por ISD por insumos importados causan crédito tributario. Pero las empresas también reciben crédito tributario por el mal llamado anticipo del impuesto a la renta, que grava el tamaño de una empresa, medido a través de diversos factores.

Las empresas sumamente rentables, que incorporan a su producto pocos insumos importados, y que tienen un patrimonio y activos bajos, pueden aprovechar todo ese crédito tributario. Ahí la principal afectación es el deterioro del flujo de caja, puesto que paga el impuesto anticipadamente.⁵

⁴ Disuasivo: Desistir de una idea o propósito de hacer algo. Evitar hacer una determinada acción.

⁵ Diario el Universo. (2012, 30 de Septiembre). ISD y otros Impuestos. Recuperado de: <http://www.eluniverso.com/2012/09/30/1/1363/isd-otros-impuestos.html>

Gráfico 1 Composición de Flujos de Divisas (Cifras al 2012)



Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborado por: Diario El Universo

A diferencia de la percepción popular en el país acerca del legítimo objetivo de la creación del ISD, éste finalmente al parecer tiene una tendencia más hacia la recaudación del dinero que la regulación de las salidas de divisas del país, debido a las tantas reformas que se realizaron a la tarifa desde su origen hasta la actualidad. A continuación se muestra un artículo publicado en el año 2013 por el Diario El Comercio donde se expresa lo mencionado en este párrafo:

“Los cambios permanentes en las tarifas y en los conceptos de aplicación, dan a entender que son otros los auténticos fines que se buscan con el ISD. Si revisamos los montos de dinero que se remite al exterior desde que se aplica el impuesto, observamos que lejos de haber una reducción, hay un continuo aumento. Así como no se ha conseguido disminuir la salida de capitales con la aplicación del ISD, tampoco se va a lograr reducir las importaciones. No va a

ser mediante cargas tributarias que se consiga evitar que salgan las divisas. Por el contrario, mientras siga aumentando el dinero disponible en nuestro país, explicado en gran parte por el elevado gasto público, continuarán aumentando las importaciones y los pagos al exterior no se detendrán. Siendo así, todo parece indicar que, el verdadero propósito del ISD, simplemente es aumentar los ingresos fiscales". (Diario El Comercio, 2013)

Esta implementación ha creado un ambiente de inconformidad a cierto sector productivo, aunque el presidente mantenga que desea incentivar la inversión y ha creado una serie de incentivos, principalmente tributarios, otros esperan que dichos cambios en las tarifas del impuesto dejen de variar para motivar al inversionista y crear seguridad jurídica.

Cuando la economía ecuatoriana se dolarizó, el Banco Central del Ecuador BCE dejó de emitir dinero convirtiéndose los agentes principales del movimiento de dinero los bancos y sus depositantes. Otro motivo de la creación del Impuesto a la Salida de Divisas fue de tratar de disminuir las transacciones que ocasionaban escases de divisas en el sistema financiero, y de esta manera sustentar la moneda extranjera (dolarización), tratando de evitar todo tipo de crisis como por ejemplo las inflacionarias, especulación y períodos de recesión, monitoreando y controlando el flujo de dinero que sale del país.

En este sentido, al ser este impuesto un medidor de fluctuaciones de dinero saliente, ocasiona que las importaciones encarezcan su valor siempre que el ISD pagado en dichas importaciones no pueda ser considerado como crédito tributario o sean exentas en el pago de dicho impuesto, haciendo por ende que la inflación incremente. De esto se puede determinar que si manejáramos nuestra propia moneda se podría definir políticas monetarias que evite la creación de nuevos impuestos.

El Impuesto a la Salida de Divisas, constituye del grupo de impuestos reguladores y el objetivo secundario que tienen éstos, es influir en las decisiones de las empresas, mediante la imposición tributaria sobre los valores monetarios circulantes dentro de un sistema económico.

El propósito del ISD es extra fiscal⁶ cuya finalidad prorroga el objetivo de recaudar.

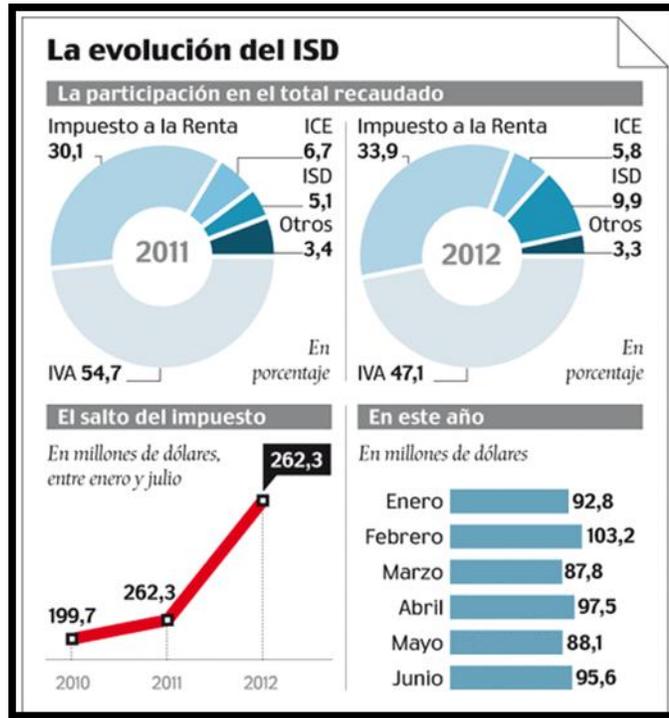
Aun cuando su objetivo principal, no es la recaudación, sino de regulación, el Impuesto a la Salida de Divisas en el Ecuador, alcanza sumas importantes de obtención de liquidez por los diversos incrementos en sus porcentajes sobre las operaciones, por ello las autoridades pasan a considerar estos recursos como fuente substancial permanente de financiamiento del gasto público y de presupuesto del estado.

<Ver página siguiente>

⁶ **Fines extra fiscales:** Los tributos con fines extra fiscales tienen como tarea proteger y promocionar determinadas actividades que contribuyen al orden social económico y político de la colectividad.

“La finalidad del impuesto es procurar un ingreso al Estado, pero es necesario decir que tal finalidad no constituye siempre el único motivo de la imposición; de hecho, la utilización del impuesto se presta también para la consecución de fines no fiscales”.

Gráfico 2 Comparativo con Otros Impuestos



Fuente: SRI
Elaborado por: Diario El comercio

Como podemos observar en el gráfico anterior a pesar de que el objetivo no es la recaudación, este impuesto en el año 2011 estaba en un cuarto lugar de los impuestos con mayor recaudación con un 5.1% mientras que en el año 2012 ha llegado a colocarse en tercer lugar de mayor recaudación con un 9.9% superando al Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).

Esto nos demuestra que las divisas siguen saliendo, pero ahora se está teniendo un control y sobretodo una parte de ese dinero se queda en el país.

1.2.-Tipos de Contribuyentes sujetos al Pago del ISD y sus principales componentes

Los contribuyentes de este impuesto podemos clasificarlos como sujetos activos y sujetos pasivos, tales como se lo explica a continuación:

1.2.1.- Sujeto Activo

El sujeto activo es el Estado Ecuatoriano que lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.⁷

1.2.2.- Sujeto Pasivo

*“Son sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades privadas, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, nacionales o extranjeras, que transfieran o envíen dinero al exterior ya sea en efectivo, cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. Adicionalmente todas las instituciones del sistema financiero supervisadas por la superintendencia de bancos se constituyen agentes de retención”.*⁸

En el Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, vemos el sujeto pasivo en sus diferentes situaciones:

1.2.2.1 Sujeto Pasivo en Calidad de Contribuyente

Los Sujetos Pasivos en calidad de contribuyente se los determina de la siguiente manera:

- a) *“Las personas naturales nacionales o residentes en el país;*
- b) *Las sucesiones indivisas;*
- c) *Las sociedades privadas nacionales;*
- d) *Las sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras;*
- e) *Los importadores de bienes, ya sean personas naturales, sociedades nacionales o extranjeras, o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras.*

⁷ Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador. Art. 157

⁸ Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador. Art. 158

- f) *Las personas naturales y las sociedades ecuatorianas o extranjeras, domiciliadas o residentes en el Ecuador, que efectúen pagos desde el exterior relacionados con la amortización de capital e intereses por créditos externos gravados con el impuesto; o, con el pago de importaciones, servicios e intangibles;*
- g) *Las personas naturales y las sociedades ecuatorianas o extranjeras, domiciliadas o residentes en el Ecuador, que no ingresen al país las divisas generadas por concepto de actividades de exportación de bienes o servicios; y,*
- h) *Las personas naturales nacionales o extranjeras que efectúen traslados de divisas, de acuerdo al inciso 2 del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador. Este artículo indica que será exento los traslados de divisas hasta 1.000 dólares americanos, lo que supere dicho valor gravara el impuesto.”⁹*

1.2.2.2. Sujeto Pasivo en Calidad de Agente de Retención

El sujeto pasivo en calidad de agente de retención se divide en tres grupos, entre los que encontramos primero a las instituciones financieras nacionales o extranjeras, luego las instituciones de servicio financiero que sean emisoras o administradoras de tarjetas de crédito y por último al Banco Central por las transferencias de divisas al exterior ordenadas por las instituciones financieras.

En el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas en el Artículo 8 nos detalla cuando es considerada Agente de Retención cada uno de estos grupos.

Se considera a las Instituciones financieras nacionales y extranjeras en los siguientes casos:

- Cuando se transfieran por cualquier medio divisas al exterior

⁹ Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas. Art. 8

- Cuando clientes de instituciones financieras hayan realizado retiros desde el exterior mediante tarjetas de débito y estos cargos se hayan hechos a cuentas nacionales.
- Cuando los clientes de instituciones financieras hayan realizados consumos en el exterior y realicen sus pagos con tarjetas de débito.
- Cuando sean emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, por los consumos realizados por sus tarjetahabientes en el exterior.
- Cuando sean emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, por los avances de efectivo realizados por sus tarjetahabientes en el exterior.
- Cuando emitan cheques sobre cuentas del exterior con debito a cuentas nacionales o pagos en efectivo realizados por sus clientes.
- Cuando paguen cheques al exterior, con cargo a cuentas nacionales.¹⁰

Se considera a las instituciones de servicios financieros que sean emisoras y administradoras de tarjetas de crédito cuando:

- *“Sus tarjetahabientes hubieran realizados consumos en el exterior*
- *Sus tarjetahabientes hubieran realizados avances de efectivos en el exterior”.*¹¹

*“Se considerará al Banco Central del Ecuador por las transferencias de divisas al exterior ordenadas por las instituciones financieras.”*¹²

1.2.2.3 Sujeto Pasivo en Calidad de Agente de Percepción

En el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas en Ecuador menciona que son sujetos pasivos del impuesto en calidad de agentes de percepción *“las empresas de Courier que envíen divisas al exterior, por cualquier medio ya sea a través de transferencias electrónicas o*

¹⁰ Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas. Artículo 8

¹¹ Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas. Artículo 8

¹² Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas. Artículo 8

compensaciones internacionales.” (Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salidad de Divisas en el Ecuador, 2013)

Los almacenes que están en las zonas de pre-embarque internacional de los aeropuertos del país, conocidos como Duty Free¹³, se constituyen en agentes de percepción del impuesto cuando las personas salen del país con un valor mayor a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta para personas naturales, sin embargo cuando se compra en estos almacenes en efectivo o tarjeta de crédito, estas compras no generarán el impuesto.

1.2.2.4 Sujetos Pasivos no objeto del Impuesto

Según la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador en el artículo 156 indica que no son objeto de este impuesto Las entidades y organismos del Estado, empresas públicas, organismos internacionales, sus funcionarios extranjeros debidamente acreditados en el país, misiones diplomáticas, oficinas consulares, así como funcionarios extranjeros de estas entidades, no están sujetos al pago del ISD en las transferencias, envíos o traslados que efectúen al exterior. De igual manera se exceptúa el principal, interés, y comisiones y demás pagos por conceptos de servicio de la deuda pública, del impuesto a salida de capitales.

1.2.3.- Hecho Generador

Para empezar, se considera necesario explicar la definición hecho generador, por lo que es conveniente ver algunos conceptos.

Según el art. 37 del Código Tributario para América Latina, define al hecho generador como el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

¹³ **Duty Free:** Son tiendas libres de impuestos, tasas locales o nacionales. Se encuentran a menudo en la zona internacional de los aeropuertos internacionales.

El Diccionario de Economía escrito por Orlando Drecco indica que el hecho generador es el hecho, o conjunto de hechos, o estado de hecho en el cual el legislador vincula el nacimiento de la obligación jurídica de pagar determinado tributo. (Drecco, 2006)

Basándonos en lo anterior, se deduce que el hecho generador es el acto que da como resultado la afectación de un tributo lo cual lleva al origen de una obligación tributaria.

Una vez definido el hecho generador, para efectos de este estudio es importante especificar el hecho generador del Impuesto a la Salida de Divisas, para lo cual lo podemos encontrar en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria.

En la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el artículo 156 indica que el Hecho generador, lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pago de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero, cuando el hecho generador se produzca con la intermediación del sistema financiero, será constitutivo del mismo el débito a cualesquiera de la cuentas de las instituciones financieras nacionales e internacionales domiciliadas en el Ecuador que tenga por objeto transferir los recursos financieros hacia el exterior. (Ley Reformatoria para la Equidad en el Ecuador, 2008)

Por lo expuesto en el párrafo anterior el hecho generador del Impuesto a la Salida de Divisas, es el momento en que las divisas salen del país, es decir se produce el impuesto al momento que se realicen operaciones y transacciones al exterior.

Sin embargo, el 25 de Septiembre del 2012, Servicio de Rentas Internas emitió la circular N° NAC-DGECCG12-00017 mediante Registro Oficial N° 806, en la que indica que *“las transferencias al exterior realizadas mediante compensaciones de cualquier tipo, causan el Impuesto a la Salida de Divisas sobre la totalidad de la operación y no únicamente sobre el saldo neto transferido; en virtud de lo expuesto, los contribuyentes deben efectuar la correspondiente liquidación y pago del impuesto, así como también las instituciones financieras deben realizar la retención respectiva, según corresponda, de conformidad con la normativa tributaria aplicable.”*¹⁴.

Esto crea una gran controversia, ya que como podemos observar, a pesar que la Ley menciona que el impuesto deberá causarse sobre lo transferido al exterior, en esta circular se indica que no se causa sobre el monto transferido, sino sobre el total de la operación, aparentemente contradiciendo a lo indicado en la ley acerca del hecho generador.

Para dejar más clara esta idea se puede detallar un ejemplo de una empresa que reside en Ecuador y tiene una relacionada en Estados Unidos.

Dicha empresa mantiene un préstamo con su relacionada en el exterior, pero a su vez la empresa ecuatoriana ofrece un servicio de capacitación a los empleados de la empresa extranjera. Al momento de pagar parte del préstamo, la empresa ecuatoriana decide compensar los valores que tiene por cobrar a su relacionada transfiriendo el saldo neto.

Ante la situación planteada, en el momento que se decida realizar el cruce de cuentas, probablemente se cancela la cuenta por cobrar que se mantiene por el servicio brindado y quedará un saldo por pagar del préstamo, por lo cual se tendrá que realizar la transferencia al exterior, es decir por la diferencia, y a pesar de que no salió el total de la obligación del país se deberá de pagar el

¹⁴ Registro Oficial N° 806. (2012)

impuesto por la totalidad del préstamo y es en ese momento en el que se causa el impuesto.

De los anteriores planteamientos se deduce que a pesar de que el hecho generador como indica la ley es sobre las divisas transferidas o trasladadas al exterior, basándonos en esta circular las empresas deberán de pagar sobre el valor total de la operación adquirida en el exterior a pesar de que no salieron esas divisas del país.

De lo expuesto, a pesar de que los contribuyentes se basan en que una Ley que tiene mayor peso a una circular y que emitiendo esta disposición cambia un poco la esencia del impuesto, el Servicio de Rentas Internas lo que trata es de evitar que los ciudadanos se basen de ciertos vacíos en la norma para poder enviar divisas a otro país, si bien es cierto el dinero no salió en ese momento pero se originó la transacción en el exterior que es lo que causa el impuesto.

1.2.3.1.-Presunciones del Hecho Generador

Cuando hablamos de presunción generalmente nos referimos a una situación que se cree o se presume que ha ocurrido, más no exactamente que haya sucedido.

La palabra presunción proviene del latín *praesumptio – nis*, que significa sospechar o conjeturar algo. La Real Academia de la Lengua Española define a la presunción como un *“hecho que la ley tiene por cierto, sin necesidad de que sea probado”*. (Diccionario de la Real Academia Española, 2001)

Con relación al Impuesto a la Salida de Divisas la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador en el artículo 156 inciso tercero, indica que *“todo pago efectuado desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador, se presume efectuado con recursos que causen el ISD en el Ecuador, aun cuando los pagos*

no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior de la persona natural o la sociedad o de terceros.”

También se presume haberse efectuado la salida de divisas, causándose el correspondiente impuesto, en el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el Ecuador, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas correspondientes a los cobros por concepto de dichas exportaciones no ingresen al Ecuador antes del plazo de 180 días. (Ley Reformativa para la Equidad en el Ecuador , 2008)

Cuando hablamos de exportación de bienes se presume que causara el impuesto al haber transcurrido el plazo de 180 días establecidos por la Ley. En cambio en el caso de exportación de servicios se causara al iniciar la prestación del servicio.

Por otro lado el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas en el artículo 6, indica que para la aplicación de las presunciones establecidas la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, se deberá de incluir las siguientes reglas:

1. Para los pagos efectuados desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador, se deberá considerar los siguientes puntos:

a) Por concepto de amortización de capital y pago de intereses y comisiones generados en créditos externos gravados con el impuesto, el hecho generador se causará al momento del registro contable de pago de la respectiva cuota o a su vencimiento conforme lo pactado entre las partes inicialmente, lo que suceda primero.

b) *En los pagos efectuados desde el exterior, por concepto de importaciones, se causa el impuesto al momento de la nacionalización o desaduanización de los bienes, según corresponda:*

- *En los pagos efectuados desde el exterior, por concepto de importaciones que ingresen al país bajo regímenes aduaneros de tráfico postal o mensajería acelerada o Courier, el Impuesto a la Salida de Divisas no afectará las categorías A, B y E; para las categorías C, D y F, el impuesto se causa al momento de la nacionalización cuando se cumplan los presupuestos de ley.*

- *Si la importación se encontrase registrada como pendiente de pago, por un lapso mayor a doce meses, contados a partir de la fecha de nacionalización o desaduanización de los bienes, se causará el impuesto al día siguiente de cumplirse el plazo señalado. La presunción de pagos efectuados desde el exterior no se configura en la nacionalización de las siguientes importaciones a consumo:*
 - *Efectos personales de viajeros;*
 - *Menajes de casa y equipos de trabajo;*
 - *Envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a favor de entidades del Sector Público o de organizaciones privadas de beneficencia o de socorro;*
 - *Donaciones provenientes del exterior, debidamente autorizadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en los casos establecidos en el literal e) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;*
 - *Féretros o ánforas que contengan cadáveres o restos humanos;*
 - *Muestras sin valor comercial, dentro de los límites y condiciones que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;*

- *Las previstas en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que incluye la representaciones y misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros organismos gubernamentales extranjeros acreditados ante el gobierno nacional, conforme lo dispuesto en dicha Ley;*
- *Fluidos, tejidos y órganos biológicos humanos, para procedimientos médicos a realizarse conforme la legislación aplicable para el efecto; y,*
- *Las transferencias realizadas al exterior de hasta US\$ 1.000 (mil dólares de los Estados Unidos de América).*

- c) En los pagos efectuados desde el exterior por concepto de servicios e intangibles, el impuesto se causa al momento del respectivo registro contable o en la fecha de inicio de la prestación del servicio o utilización del intangible, lo que suceda primero.*
- d) No se causará el impuesto a la salida de divisas cuando el pago desde el exterior sea efectuado con recursos que generaron este impuesto cuando salieron del Ecuador.*

2. Para el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el país, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas no ingresen al Ecuador, el impuesto se presume se causará 180 días después de que las mercancías arriben al puerto de destino, en el caso de exportación de bienes o de haber iniciado la prestación del servicio, en el caso de exportación de servicios.

Para los efectos de este artículo, actividades de exportación de servicios se entenderá a toda operación que cumpla las siguientes condiciones:

- a) *Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país;*
 - b) *Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país;*
 - c) *Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar en el extranjero total o parcialmente, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y,*
 - d) *Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador.*
- (Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salidad de Divisas en el Ecuador, 2013)

Hechas las consideraciones anteriores se considera necesario establecer cuando se causa el impuesto. Cuando hablamos de causar el diccionario de la Real Academia Española define como aquello que se considera como fundamento u origen de algo. (Diccionario de la Real Academia Española, 2001).

Para ilustrar esto, podemos hacer una comparación con uno de los impuestos más comunes como es el IVA. La causación del impuesto a las ventas hace referencia al momento en que se genera el IVA, es decir cuando es obligatorio reconocerlo, facturarlos y recaudarlos. En términos generales, se puede decir que el IVA se causa en el momento en que se perfecciona la venta de un producto o la prestación de un servicio que se encuentre gravado con el impuesto.¹⁵

En relación con este último, la causación del Impuesto a la Salida de Divisas se podría definir como el momento en que se genera la obligación de realizar el pago, es decir cuando ya se efectúe la operación en el exterior.

¹⁵ <http://www.gerencie.com/causacion-del-impuesto-a-las-ventas.html>

Ante la situación planteada, sabemos que el hecho generador del impuesto a la salida de divisas es la salida de capital al exterior, pero debemos identificar cuando exactamente se causa la obligación de pagar dicho impuesto. Para esto considero necesario exponer ejemplos acerca de la causación del impuesto.

Sabemos que se presume un hecho generador cuando existe una exportación de bienes o servicios, siempre y cuando el cobro de dicha exportación no ingrese al país en un plazo de 180 días. Una vez cumplido el plazo y las divisas no retornaron, es entonces ese momento en el que se causa el impuesto.

Significa entonces que las compañías deban realizar ajustes en sus políticas de crédito, principalmente con sus relacionadas, ya que por ser relacionadas muchas veces las cuentas por cobrar quedan por un periodo largo sin saldarse.

A los efectos de este, mantuvimos una entrevista con una persona encargada del área comercial de una empresa exportadora de bienes, en la cual ha observado varias veces que sus exportaciones han superado los 180 días por diferentes razones, pero finalmente el dinero ingreso al país.

Aunque superó el plazo establecido y el SRI presume que no cobró esas exportaciones, esto genera un malestar en el contribuyente, quien piensa que se lo está perjudicando, manteniendo que el impuesto pierde su esencia ya que se deberá generar cuando una divisa sale del país y en este caso particularmente no fue lo que ocurrió.

De las acotaciones anteriores considero que el plazo establecido por el Servicio de Rentas Internas es considerable, muchas veces las divisas no retornaban al país y como no había una restricción sobre eso, de alguna manera no generaba el beneficio para el Ecuador.

1.2.4.-Tarifa (Porcentaje de Retención)

Para el ejercicio fiscal 2013, el porcentaje del Impuesto a la Salida de Divisas es del 5% dicho porcentaje se maneja desde Diciembre del 2011 hasta la presente fecha.

1.3.- Aspectos Generales sobre la definición de la Base Imponible del ISD

La base imponible del impuesto según el Artículo 160 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador es el monto del traslado de divisas, de la acreditación o depósito, o el monto del cheque, transferencia o giro al exterior.

En el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas en el Art 21 indica que cuando se trate de avances de efectivo o retiros de divisas desde el exterior, con cargo a cuentas nacionales, mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito, la base imponible estará constituida por el valor total de la transacción.

Se considerará como base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas para efectos de las presunciones establecidas en la Ley:

- Para el caso de los pagos efectuados desde el exterior por concepto de importaciones, la base imponible estará constituida por el valor en aduana de las mercancías que figure en la Declaración Aduanera y los demás documentos pertinentes.

Si la Administración Aduanera realiza ajustes en el valor de las mercancías o detecta mediante la Declaración Aduanera que se hubieren realizado pagos desde el exterior respecto a otros componentes de la negociación relacionados con la importación, se afectará también la base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas.

- Al total de pagos, sin considerar descuentos, por concepto de servicios e intangibles cancelados desde el exterior, o el valor registrado contablemente, el que sea mayor.
- Para el caso de divisas no ingresadas al país por concepto de exportaciones de bienes o servicios, la base imponible estará constituida por el total de exportaciones efectuadas menos el total de exportaciones cuyas divisas ingresaron al país en el plazo determinado en este reglamento. A dicha base imponible se aplicará la tarifa vigente del impuesto y al resultado obtenido se descontará el ISD generado en las presunciones relacionadas con todo pago efectuado desde el exterior.

Si la Administración Aduanera realiza ajustes en el valor de las mercancías o la Administración Tributaria realiza ajustes por precios de transferencia al valor de las exportaciones, se afectará también la base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas. (Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas en el Ecuador, 2013).

1.4.- Instituciones Autorizadas por Servicio de Rentas Internas para la Recaudación del Impuesto de la Salida de Divisas

En el artículo 158 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria nos indica que las entidades que integran el Sistema Financiero Nacional se constituyen obligatoriamente en agentes de retención de este impuesto por las transacciones y transferencias que realicen por disposición de terceros. (Ley Reformatoria para la Equidad en el Ecuador , 2008)

En el artículo 8 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas indica que las empresas de Courier que envíen divisas al exterior por orden de sus clientes, se constituyen en agentes de percepción. (Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas en el Ecuador, 2013)

1.5 Momento del pago

En la Ley Reformativa para Equidad Tributaria en el Ecuador en el Art. 161 indica que los sujetos pasivos declararan y pagaran el impuesto de la siguiente manera:

- a) En los casos en que la salida de capitales, como producto de transferencias hacia el exterior, fuese efectuada por personas naturales y sociedades, diferentes de instituciones financieras, el Impuesto a la Salida de Divisas será retenido por la institución financiera a través de la cual se realizó la operación.

Esta entidad acreditará los impuestos retenidos en una cuenta única de donde los recursos no podrán ser retirados sino hasta cuando deban ser transferidos a la cuenta respectiva en el Banco Central del Ecuador mensualmente, de acuerdo al calendario de pago de retenciones en la fuente establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas. Los mismos plazos se aplicarán para la declaración del impuesto ante el Servicio de Rentas Internas.

En el caso de no darse la transferencia deliberada del impuesto retenido según lo establecido, este hecho será considerado como defraudación tributaria al fisco por parte de la institución financiera implicada, recayendo sobre el representante legal las sanciones civiles y penales pertinentes, según lo establecido en la legislación ecuatoriana.

- b) Los sujetos pasivos que no utilicen el sistema financiero deberán declarar y pagar el impuesto dentro de los dos días siguientes a la operación, en cualquiera de las instituciones financieras, en la forma que se establezca en el Reglamento.

- c) En el caso de que instituciones financieras nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador sean las que retiren divisas hacia el exterior, el Banco Central del Ecuador efectivizará la salida de los recursos monetarios al exterior previo al pago del impuesto y entregará al Servicio de Rentas Internas diariamente la información asociada a estas transacciones. El impuesto deberá ser acreditado dentro de los dos días hábiles siguientes por parte de la institución financiera a la cuenta respectiva en el Banco Central del Ecuador y declarado mensualmente al Servicio de Rentas Internas de acuerdo al calendario de pago de retenciones en la fuente establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

De igual manera que en el caso anterior, el no pago de este impuesto por parte de cualquier institución financiera será considerado como defraudación tributaria por parte de la institución financiera implicada según lo establecido en el literal a.

CAPÍTULO II

LA INVERSIÓN EXTRANJERA Y SU RELACIÓN CON EL SECTOR COMERCIAL

La inversión en términos generales es un tema, aparte de importante, de mucha discusión y debate a nivel mundial, ya que de ella depende en gran parte el crecimiento de un país y sobre todo de los países subdesarrollados.

Es evidente que la inversión tiene una relación estrecha con cualquier sector de negocio ya sea industrial, comercial o de servicio. Por ejemplo, si existe alguna regulación de carácter fiscal, societario o laboral que afecte directamente al sector comercial, es lógico que esto creara incertidumbre para invertir en dicho sector.

En este capítulo estudiaremos sobre la inversión extranjera en el Ecuador y analizaremos como afectó el impuesto a la salida de divisas (ISD) en el sector comercial, ya que como sabemos este impuesto por su esencia es de carácter regulatorio e incide directamente a la inversión extranjera.

2.1. Concepto de inversión

De manera general cuando un inversionista decide colocar su capital en otro país, lo hace con el objetivo de obtener rentabilidad ya sea a corto o largo plazo; es por eso que antes de iniciar este análisis, es necesario que se defina de manera correcta lo que significa inversión.

Según el diccionario de economía y finanzas, escrito por Carlos Sabino define a la inversión como *“el gasto dedicado a la adquisición de bienes que no son de consumo final, bienes de capital que sirven para producir otros bienes”* (Sabino, Diccionario de economía y finanzas, 1991)

Así mismo Leonardo Granato en su libro de “Protección para el Inversor Extranjero en los Tratados Bilaterales de Inversión” expone cuatro características sobre la inversión:

- Tiene cierta duración,
- Incluye cierta regularidad de beneficio y rendimiento,
- Implica un elemento de riesgo, e
- Implica un compromiso o aportación sustancial. (Granato, 2005)

Por otro lado, en la web se pueden encontrar varias definiciones, como por ejemplo que la inversión es una *“colocación de capital en alguna actividad comercial o civil, durante un cierto tiempo, con el objetivo de obtener un rendimiento económico.”* (La enciclopedia de las inversiones)

Tal como se ha indicado en los párrafos anteriores, la inversión es la colocación de dinero en actividades productivas, ya sea por medio de la adquisición de bienes y maquinarias o la creación de una nueva empresa.

Cualquiera de ellas es realizada con el fin de generar una rentabilidad o un beneficio futuro, ya que no sería lógico colocar fondos propios en algo en donde exista la probabilidad de no ganar.

Las definiciones citadas tienen algo en común, y se refiere a que la inversión es:

- Colocar dinero
- Implica un riesgo
- Obtener rentabilidad.

Cuando se habla de invertir deben tomarse en cuenta una serie de medidas y evaluar las mejores opciones para disponer de buena manera el capital.

Si bien se ha definido lo que es una inversión, es necesario mencionar que adicional a eso, también existen varios factores que deben ser considerados a la hora de invertir como lo es:

- i. Estabilidad jurídica,

- ii. La tasa de intereses para préstamos,
- iii. La normativa laboral,
- iv. La existencia de potenciales clientes,
- v. Aceptación de su producto o servicio en el mercado, y sobretodo,
- vi. Los impuestos que afectan directamente al negocio que se pretende implementar.

En el medio empresarial, la inversión juega un papel importante al momento de incrementar su producción y expansión, por lo que deben de tomarse las medidas necesarias para el efecto, evaluando las ventajas y desventajas que ofrece el país en el cual se vaya a invertir.

2.1.1. Inversión extranjera

Una vez definida la inversión, se debe recalcar que esta puede ser tanto local como extranjera; sin embargo, para efectos del presente estudio se va a analizar la inversión extranjera.

El diccionario de economía y finanzas de Carlos Sabino, define a la inversión extranjera como "*Adquisición, por el gobierno o los ciudadanos de un país, de activos en el extranjero.*" (Sabino, Diccionario de economía y finanzas, 1991)

El Código de Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones define a la inversión extranjera como aquella que es de propiedad y que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el extranjero, o que implique capital que no se hubiere generado en el Ecuador.¹⁶

Así mismo el Autor Osvaldo J. Marzorati, indica que "*la inversión extranjera es el aporte de capital de riesgo efectuado por personas físicas o jurídicas que no tienen constituido su domicilio o el principal asiento de sus negocios, en el país donde invierten con la finalidad de desarrollar una actividad económica.*" (Marzorati, 1997)

¹⁶ Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Art 13 literal c.

En un artículo escrito por Andrés Fernando Ruiz publicado en la web indica que “la inversión extranjera ya no solo es motivada por la oferta y demanda de un mercado más bien involucra una serie de elementos como son:

- Tasas de productividad
- Tarifas e Impuestos
- Costos laborales
- Factores políticos

También nos indica que existen determinantes internos en las compañías que las motivan a realizar esta inversión como son:

- i. Diversificación del riesgo al aumentar el número de mercados donde operan.
- ii. Limitaciones del mercado de origen.
- iii. Existencia de ventajas que les permite compensar el riesgo de actuar en un mercado desconocido.

Y por otro lado están otros elementos que son tomados en cuenta por las compañías al momento de realizar la inversión, ya que los beneficios dependerán en gran medida por las condiciones que ofrezca el país receptor como se los detalla a continuación:

1. Tamaño del mercado
2. Legislación apropiada
3. Dotación de recursos
4. Ubicación geográfica
5. Condiciones socioeconómicas.” (Ruiz)

De lo expuesto en párrafos anteriores, se puede determinar que la inversión extranjera es el capital que proviene de otro país, el mismo que ingresa con el fin de producir rentas y beneficios a favor del inversionista que está situado en el extranjero. Este capital puede ser invertido ya sea en empresas del sector privado o público.

Así mismo, nos damos cuenta que este tipo de inversión ya no sólo ve como está el mercado en el país en el cual se pretende invertir, sino que también toma en cuenta una serie de condiciones que les permita disminuir el riesgo y tener una mejor utilidad.

Cuando se habla de la inversión extranjera, esta trae una serie de beneficios para el país que las acoge, siendo ese uno de los motivos por el cual es atractivo para los países subdesarrollados.

Entre los beneficios que ofrece tenemos el crecimiento económico, debido a la inversión de grandes cantidades de dinero provocando de esta manera una bienestar social y estabilidad económica, también trae consigo generación de nuevas fuentes de empleo, avances tecnológicos y de esta manera ayuda a la optimización en los procesos de producción.

Otro de los beneficios que se presentan con este tipo de inversión es la competitividad ya que obligara a los productores nacionales a mejorar sus estándares de calidad, entre otros.

Basado en lo anterior, surge la necesidad de cualquier país en ofrecer estabilidad jurídica y beneficios o incentivos ya sean empresariales, tributarios o societarios que atraigan fuertemente a la inversión de otros países.

La clasificación de la inversión extranjera es bastante amplia, pero las más comunes son:

- Inversión extranjera directa
- Inversión extranjera indirecta

De lo expuesto se desprende la necesidad de conocer a qué se denomina una inversión extranjera directa e indirecta para poder identificar sus diferencias.

Primero empecemos a definir lo que es una inversión extranjera indirecta y el Doctor Roberto Salgado (1994) en uno de sus libros indica que la inversión extranjera indirecta es aquella que el inversionista por medio de un contrato

realiza un aporte tangible o intangible a una empresa sin llegar a tener participación accionaria, siempre y cuando las rentas que la inversión genere para su propietario dependan de las utilidades generadas por la empresa.¹⁷

En la web encontramos varias definiciones, pero la más explícita es la que se encontró en eco-finanzas que la detalla como un conjunto de préstamos que un país hace al exterior, también es llamada Inversión de Cartera.¹⁸ La característica principal de la inversión de cartera es que los instrumentos que se invierten deben de ser sumamente comerciables, es decir deben ofrecer la facilidad al comprador de poder mover su cartera rápidamente en función de los cambios en la economía de un país.

Para dejar más claro el concepto de inversión extranjera indirecta podemos dar un ejemplo en el que un inversionista residente en otro país, compra acciones en un fondo mutualista en el Ecuador, el cual es una cartera con valores emitidos por varias empresas, entonces tiene un inversión indirecta con la empresa dueña de esa acción, por lo tanto es dueño de una fracción de la empresa y sus beneficios será en base a la rentabilidad de acuerdo a lo que produzca la misma, más el inversionista no depende de lo que la empresa vaya a generar.

También existe la inversión extranjera directa que a diferencia de la anterior, el rendimiento de esta inversión depende del inversionista. “*Son inversiones de capital efectuadas por empresas de un país o territorio en regiones extranjeras cuyo fin es establecer relaciones económicas duraderas con empresas de dichas regiones mediante la facilitación de capital, tecnología, marketing, management y otros recursos.*” (Lafuente, 2010)

Hill, en su libro de negocios internacionales dice que se da una inversión extranjera directa cuando una persona física o moral invierte de manera directa en medios para producir o comercializar un producto en un país extranjero. Y

¹⁷ Salgado Valdez, Roberto (1994). Ecuador hacia el siglo XXI. Guayaquil. Pág. 222

¹⁸ http://www.eco-finanzas.com/diccionario/I/INVERSION_EXTRANJERA_INDIRECTA.htm

para que se considere como IED se debe realizar una inversión del 10% o más. (Hill)

Por lo expuesto en los párrafos anteriores se deduce que para los países en proceso de desarrollo la inversión extranjera directa es la más recomendable por los distintos beneficios que ofrece a diferencia de la inversión indirecta ya que son fáciles de retirar su capital. Al momento de realizar una inversión directa se adquiere maquinarias, bienes, fábricas, etc.; es decir son proyectos a largo plazo que no tienen el interés de salir del país.

2.1.1.1 Inversión extranjera directa

Como ya hemos definido un poco a la inversión extranjera directa en este capítulo, se considera necesario para efectos de este estudio investigar más a fondo los beneficios o ventajas que trae este tipo de inversión para el país.

La inversión extranjera directa permite participar de manera activa a los inversores, este tipo de inversión hace que los inversionistas puedan seguir más de cerca sus negocios y de esta manera mejorar sus operaciones.

La pregunta que se genera normalmente es ¿la inversión extranjera directa es una ventaja o no para el país que la acoge? Muchas personas pueden pensar que realmente es algo perjudicial para sus negocios, debido a que como son empresas grandes son capaces de producir mayores cantidades y venderlos a precios económicos.

También es algo real que las empresas multinacionales pagan mejores sueldos que muchas empresas locales y esto mejoraría el estilo de vida de los ciudadanos. Adicionalmente estas empresas traen consigo una mejor tecnología, productos más sofisticados lo que obliga a los comerciantes locales a mejorar sus estándares de calidad, y es por eso que se crea una gran paradoja, ya que afecta a unos, pero beneficia a otros.

En un artículo escrito por Pampillon Rafael (2009) publicado en la web llamado “ventajas de la inversión extranjera directa para el país receptor” hace

un análisis del artículo de Hausman Ricardo & Fernández Eduardo que lo plantea de la siguiente manera “¿es la inversión extranjera colesterol bueno o malo?” Lo concluyen como colesterol bueno para las economías que lo reciben.

Indica que las ventajas a primera vista son evidentes. La IED ayuda a cubrir las necesidades de financiación que tiene un país, es más estable que otros flujos de capital que frecuentan los mercados financieros y que esto se debe a que casi siempre la IED se dirige a proyectos de largo plazo. Entre las ventajas las denomina como:

- Crecimiento económico
- Más exportaciones
- Más empleo
- Más divisas
- Y más renta por habitante en el país receptor

Adicional determina que este tipo de inversión rompe con el círculo vicioso de la pobreza. (Pampillon, 2009)

Ya que la globalización es un hecho, los países necesitan ser más competitivos y deben de asumir un reto de calidad que sea mundialmente aceptado para hacer que sus productos tengan acogida en mercados internacionales. Según el Código Orgánico de la Producción, comercio e inversión en el artículo 17 indica que “*las inversiones extranjeras tendrán un rol de complementación directa en los sectores estratégicos de la economía, que requieran inversión y financiamiento, para alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo*”¹⁹,

Como hemos visto la IED ofrece una serie de beneficios y claramente todos los países lo que más quieren es atraer este tipo de inversión y Ecuador no es una excepción, ya que al ser un país subdesarrollado necesita de este tipo de

¹⁹ Código Orgánico de la Producción, comercio e inversión. Art 17. Publicado: Registro Oficial Suplemento # 351 pp.11

inversiones para mejorar su economía y elevar sus estándares de calidad de vida para los ciudadanos.

2.2 Países de donde proviene la inversión extranjera

Claramente la IED es muy atractiva para el Ecuador y como país se han preocupado en atraer este tipo de inversión. En un artículo publicado por el diario “El Comercio” Ricardo Patiño manifestó que el Ecuador tiene todas las condiciones para traer capital extranjero indicando que tenemos un Código de la Producción y una Constitución que establece claras normas para la inversión privada agregando que Ecuador goza de una economía que funciona muy bien y que crece sosteniblemente.

Por otro lado mencionó que las condiciones están dadas ya que existe estabilidad política, y condiciones adecuadas para que se invierta en el país, dejando en claro que el Ecuador no puede poner todas las condiciones en favor del capital, más bien el capital necesita tener condiciones adecuadas para funcionar.²⁰

Con este argumento es notable que el país se preocupa por atraer este tipo de inversión, a pesar de que por algunos factores no sea de la manera que muchos desean, existen incentivos para los inversionistas extranjeros.

Los países de donde proviene la inversión extranjera en el Ecuador son de China, México y Canadá.

En el siguiente gráfico se puede apreciar lo indicado:

<Ver página siguiente>

²⁰ Diario El Comercio. (2013, 12 de Noviembre). Ricardo Patiño: Ecuador tiene todas las condiciones para atraer la inversión. Recuperado de http://www.elcomercio.com.ec/politica/RicardoPatino-AdamNamm-Ecuador-inversion_0_1028297339.html

Gráfico 3 Origen de la Inversión Extranjera en el Ecuador 2012



Fuente CEPAL.

Elaborado por: Diario la hora

Como se observa en el gráfico anterior México es el país que lidera como mayor inversionista en el Ecuador durante el periodo 2012. El origen de las inversiones mexicanas en Ecuador es principalmente por los servicios que ofrece en telecomunicaciones ya que debido a que por la naturaleza de dicha inversión requiere de constantes cambios y se necesita inyectar más capital para brindar un servicio de excelencia.

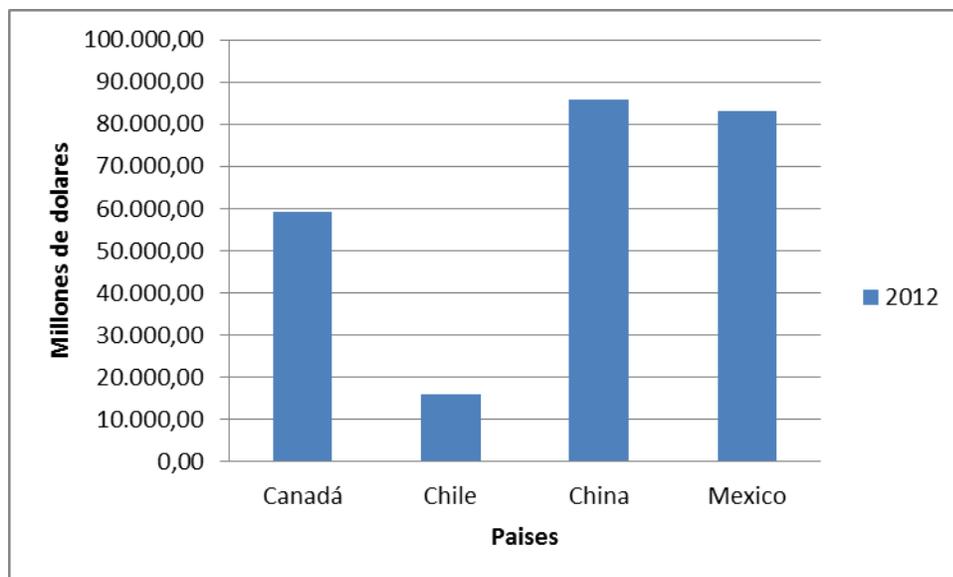
De la misma manera otras de las grandes inversiones provenientes de México es una de las grandes empresas líder en electrodomésticos como lo es Mabe, así lo indica el embajador de México en Quito, Ernesto Campos Tenorio *“Creo que se ha consolidado la inversión mexicana. Las empresas mexicanas están entre las principales, por países, que tienen inversión en Ecuador”,* indicando además, que *“ha habido un crecimiento interesante”* de la inversión

mexicana en Ecuador. Esto por la presencia de empresas de ese país como Claro, en telefonía móvil, y Mabe, en electrodomésticos.”²¹

Aunque según estadísticas del Banco Central revelan que en el año 2012 China está liderando como mayor inversionista para el país, con una mínima diferencia, México se ha mantenido como líder en los últimos años.

Estadísticas expuestas por el Banco Central nos revela los datos.

Gráfico 4 Inversión Extranjera directa por país. (Ver Anexo 1)

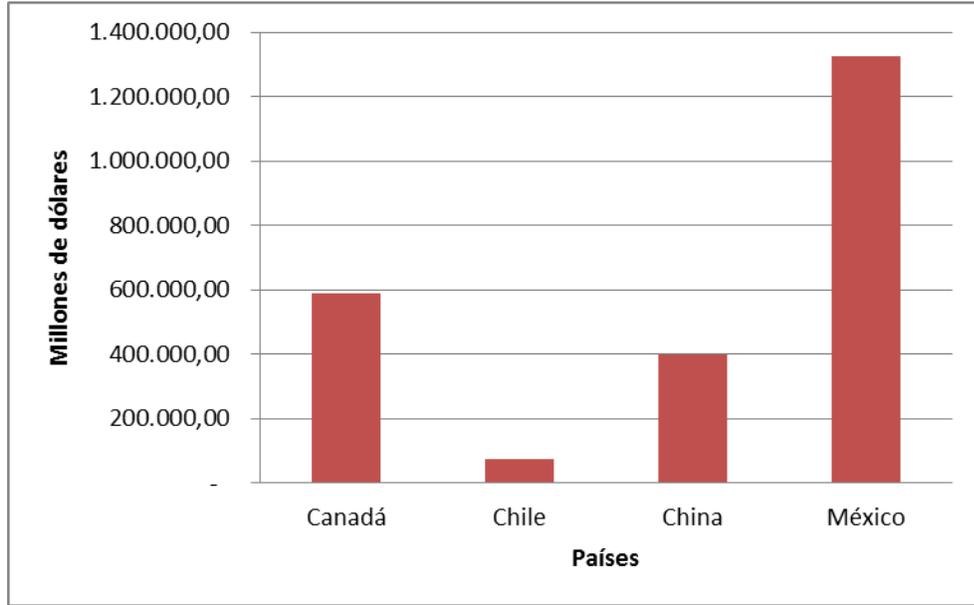


Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborado por: Autora

Con datos del Banco Central a partir del año 2007 hasta el 2012 México ha acumulado una inversión de 1.325.103.42 en comparación con los otros países que más inversión tienen, este valor representa el 55% de toda la inversión extranjera directa que ha ingresado al país en estos años. Como se muestra en los gráficos a continuación:

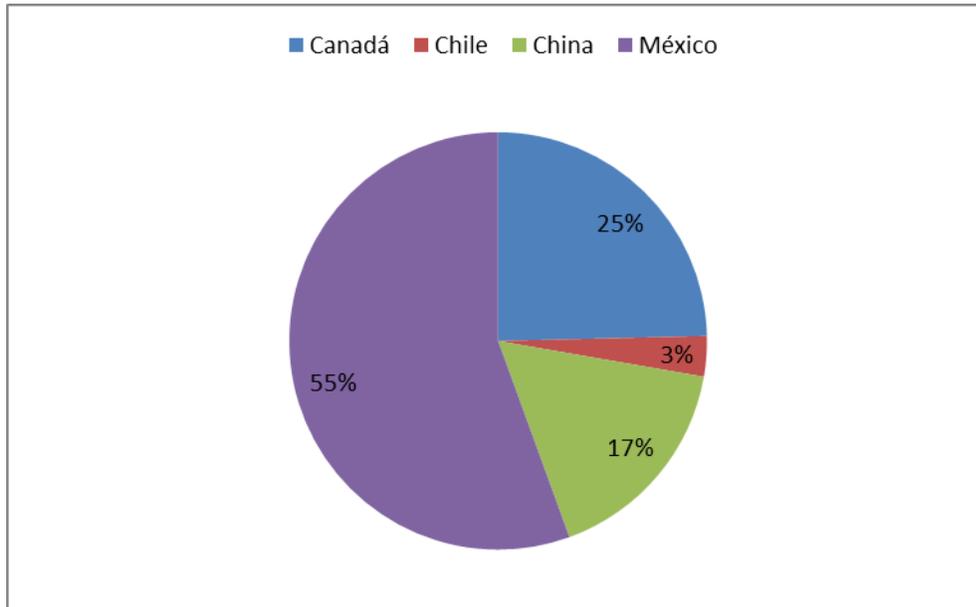
²¹ Diario El Comercio (2012, 16 de Enero). México incremento sus inversiones en Ecuador. Recuperado de http://www.elcomercio.com.ec/negocios/Mexico-incremento-inversiones-Ecuador_0_628137256.html

Gráfico 5 Inversión Extranjera Directa en el Ecuador 2007-2012 (Ver anexo 2)



Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborado por: Autora

Gráfico 6 Inversión extranjera directa Ecuador



Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaborado por: Autora

Entre las empresas mexicanas con presencia en Ecuador están América Móvil, a través de la marca Claro; la compañía ARCA, la segunda embotelladora de Coca Cola más grande de América Latina; fabricante de tuberías de plástico Mexichem y la de artículos de línea blanca Mabe. (Telégrafo, 2012)

Según datos del CEPAL, Ecuador en el año 2012 se encuentra en el penúltimo lugar de atractivo para inversión en Latinoamérica. A pesar de esto para los accionistas mexicanos, el Ecuador es un país que ofrece oportunidades y confianza para crecer, así lo llamó el encargado de negocios de la Embajada de México en Quito, Juan Manuel Nungaray. Quien dijo “*Los cambios que lleva a cabo el Gobierno abren posibilidades de acción*”²².

2.3. La inversión extranjera directa en Latinoamérica

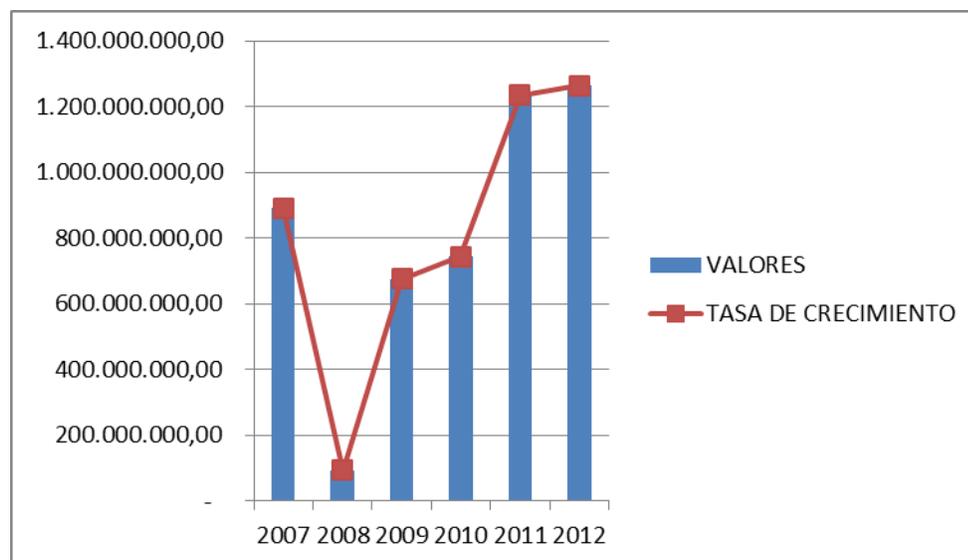
Como se ha venido explicando la inversión es de suma importancia para los países, es un sinónimo de bienestar y progreso, y América Latina en los últimos años ha sido uno de los destinos más apetecidos por la inversión extranjera directa. Según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) la inversión extranjera directa ha aumentado significativamente y para el año 2012 asciende a 1.263.699.513 millones de dólares.

La inversión extranjera directa recibida por América Latina durante el año 2012 demostró un crecimiento de aproximadamente 2.4% con respecto al año anterior (2011), en cantidades esto representa 29.496.607 millones de dólares.

<Ver página siguiente>

²² Diario el Telégrafo (2013, 4 de Enero). La inversión de empresas mexicanas crece en el país. Recuperado de <http://www.telegrafo.com.ec/economia/item/la-inversion-de-empresas-mexicanas-crece-en-el-pais.html>

Gráfico 7 Inversión Extranjera Directa América Latina (2007-2012) (Ver Anexo 3)

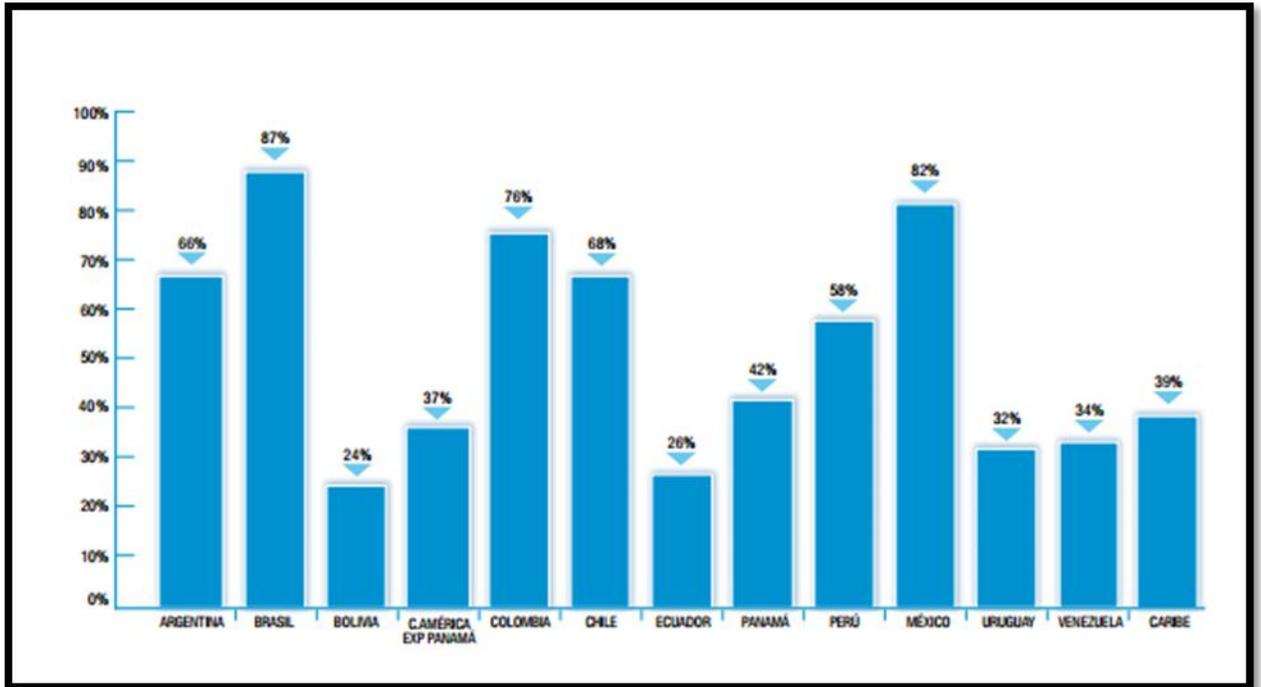


Fuente: CEPAL
Elaborado por: Autora

Un estudio realizado por Juan Carlos Martínez, Director General de División Corporativa IE BUSINESS SCHOOL, revela que la mayoría de empresas españolas con interés en Latinoamérica desearan aumentar su porcentaje de inversión durante el ejercicio fiscal 2013. Brasil, México, Colombia, Chile y Argentina son los países donde más empresas españolas existen, aunque en Perú y Panamá se convierten cada vez en destinos más atractivos. Colombia, Perú, Chile, Brasil y México son mercados que presentaron una mejor perspectiva económica durante el año 2012. Al contrario Venezuela, Argentina, Bolivia y Ecuador son mercados donde más dudas suscitan, por eso es que no es de extrañar que en esos países la inversión disminuya.²³ Es por eso que a pesar de que América Latina es un principal atractivo de inversión el Ecuador no es considerado uno de los países más atractivos de esta región para invertir.

²³ Martínez Lázaro, Juan Carlos. (2013). Panorama de la inversión española en Latinoamérica. Recuperado de: <http://static.ie.edu/comunicacion/IE%20INFORME%202013.pdf>

Gráfico 8 Panorama General de Inversión del 2012



Fuente: IE Business School
Elaborado por: Igo Galo Anza

Como podemos ver en el gráfico, Brasil es el país con mayor inversión extranjera de América Latina con un 87% seguido de México con un 82% mientras que Ecuador se encuentra en un penúltimo lugar con un 26% seguido de Bolivia con el 24%. Claramente notamos que la inversión extranjera si viene a América Latina por los diferentes beneficios que esta región ofrece.

Estados Unidos y la Unión Europea son uno de los principales inversionistas en América Latina, sin embargo, durante el 2012 los países latinoamericanos generaron el 14% de la inversión extranjera directa captada por la región. En cuanto a recepción de la inversión tenemos a Brasil como el principal receptor.

En 2012, los aumentos más importantes se concentraron en Perú (que recibió 12.240 millones de dólares) y en Chile (30.323 millones de dólares), transformándose este último en el segundo destino más importante de IED.

Otros países que mostraron incrementos respecto a 2011 fueron Argentina (27%), Paraguay (27%), Bolivia (23%), Colombia (18%) y Uruguay (8%). En Centroamérica, se destacan los resultados de El Salvador (34%), Guatemala (18%), Costa Rica (5%), Honduras (4%) y Panamá (10%), que sigue siendo el principal receptor de esta subregión.²⁴

2.4 Inversión Extranjera Directa en Ecuador y su afectación por el ISD

Para los inversionistas es más atractivo invertir en países que tengan desarrollado mejores ambientes en lo que respecta a inversión, aquellas que no presenten restricciones en el ingreso y salida de capitales.

El Ecuador es cierto que trata de incentivar la inversión la extranjera, pero al implementarse el Impuesto a la Salida de Divisas se limita al inversionista a realizar ciertas transacciones que tengan que ver con el envío de dinero al exterior, por lo que decae su intención en seleccionar a Ecuador como destino para llevar su capital.

La implementación de este Impuesto y sus constantes reformas en el porcentaje así como en las exoneraciones, ha ahuyentado de cierta manera a la inversión extranjera, debido a que los inversores tienen la facilidad de escoger entre países que no poseen este tipo de carga impositiva.

Antes de la implementación del ISD la inversión extranjera que llegaba al Ecuador era considerable. A pesar de que somos un país subdesarrollado, muchas empresas veían a Ecuador como un atractivo de inversión, sin embargo, después de la implementación del ISD, hubo una disminución en la inversión extranjera directa.

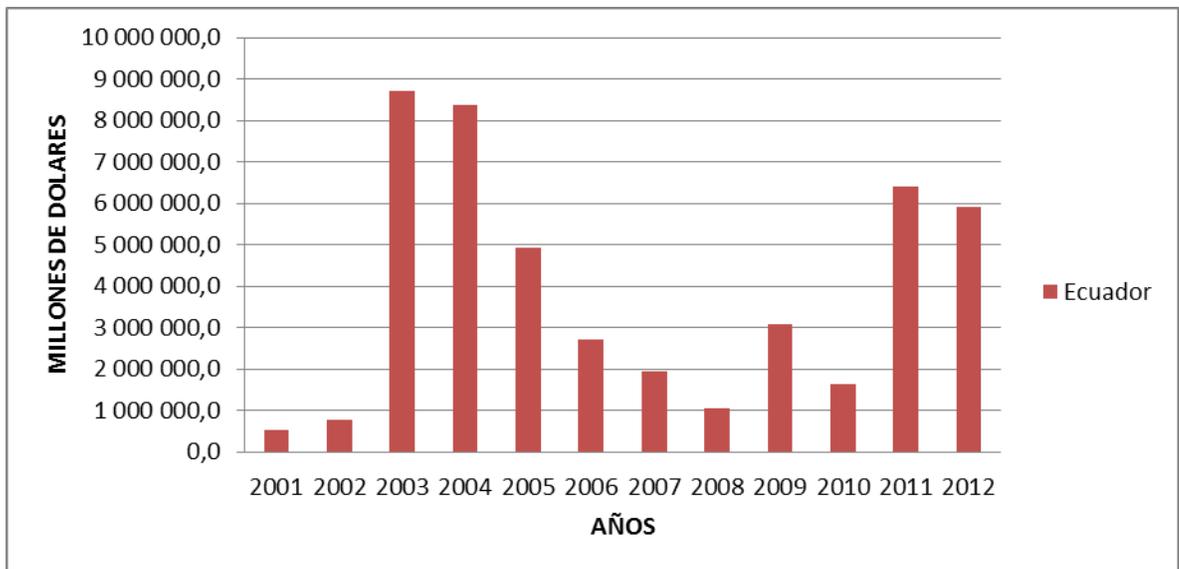
A pesar que el objetivo de creación no fue disminuir dicha inversión, sino más bien crear una economía estable en el país con el fin de que sus recursos sean manejados de una mejor manera, no se ha logrado cumplir dicho objetivo

²⁴ <http://www.diariobae.com/diario/2013/05/14/28467-america-latina-inversion-record-en-2012.html>

y afectó a otro índice importante para el Ecuador como es “aumentar la inversión”. Se considera que el gobierno está tratando de ver la manera de incentivar a nuevos inversionistas a pesar de que muchos consideran que el ISD es un limitante y algunas empresas lo vieron como amenaza contra su rentabilidad.

En el siguiente gráfico se muestran los cambios que ha tenido la inversión antes y después de la implementación del ISD que fue el año 2008.

Gráfico 9 Inversión Extranjera Directa Ecuador (2001-2012) (Ver Anexo 4)



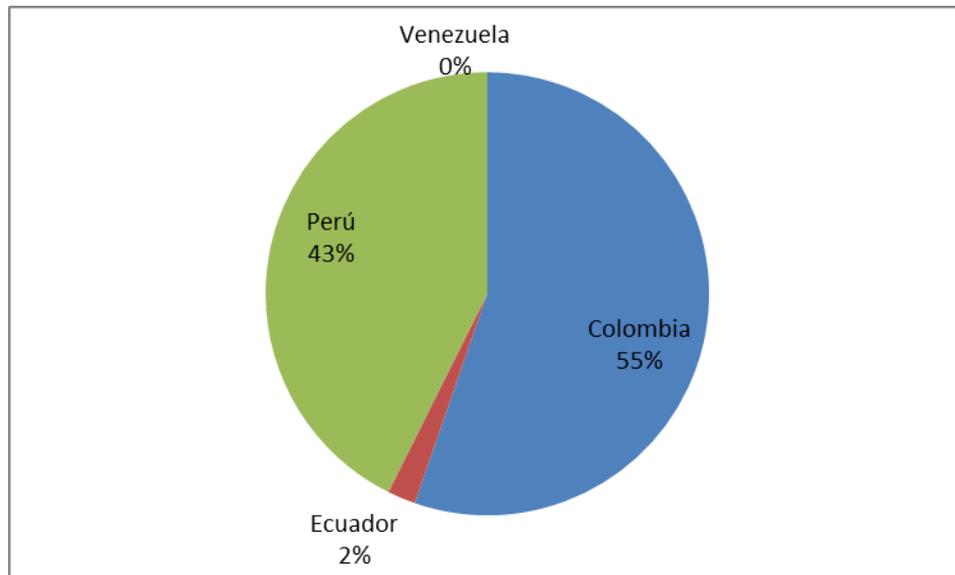
Fuente: CEPAL - Cepalstat (estadísticas e indicadores económicos)

Elaborado por: Autora

Como podemos observar en el año 2008 la inversión disminuyó en comparación con el año anterior (2007) y esto se da debido a que muchas empresas no veían rentable invertir en un país donde se implementaba un impuesto que afecta directamente a la inversión sumándole la inestabilidad política y la mala imagen que mantiene el Ecuador a nivel mundial, claramente la creación del ISD traía consigo un limitante para la inversión aunque en el año 2011 y 2012 gracias a incentivos de parte del gobierno se ha estimulado a nuevos inversores.

El Ecuador comparado con los países vecinos como son Perú, Colombia y Venezuela durante el año 2012 se encuentra en penúltimo lugar de inversión extranjera con un valor de 5.913.233 millones de dólares, mientras que en Colombia la inversión extranjera directa es de 159.521.625 millones de dólares, en Perú de 122.971.488 millones de dólares y dejando en último lugar tenemos a Venezuela con 756 millones de dólares.²⁵ Esto representa un porcentaje de inversión del 2% a comparación de nuestros países vecinos, como lo podemos apreciar en el siguiente grafico

Gráfico 10 Inversión Extranjera Directa Año 2012 (Ver Anexo 5)



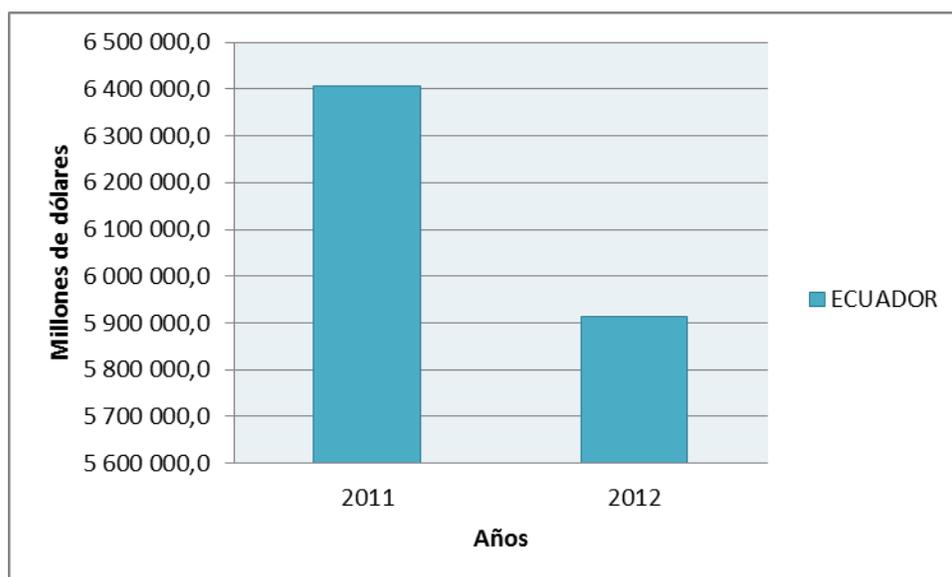
Fuente: CEPAL - cepalstat (estadísticas e indicadores económicos)
Elaborado por: Autora

En noviembre del año 2011 hubo una reforma por parte del gobierno ecuatoriano que fue de incrementar el porcentaje del ISD del 2% al 5%. Esto trae de la mano una notable disminución en lo que respecta a la inversión, motivando indirectamente al inversionista a buscar colocar su capital en un país distinto a Ecuador.

²⁵ CEPALSTAT. Base de datos. Recuperado de:
<http://interwp.cepal.org/sisgen/ConsultaIntegrada.asp?IdAplicacion=6&idTema=119&idIndicador=1824&idioma=e>

En el año 2011 la inversión fue de 6.405.273 (cifra en millones de dólares) mientras que en 2012 fue de 5.913.233 (en millones de dólares).

Gráfico 11 Inversión Extranjera Directa en el Ecuador (Ver Anexo 6)



Fuente: CEPAL - cepalstat (estadísticas e indicadores económicos)

Elaborado por: Autora

“El Ecuador es uno de los países Sudamericanos con mayor déficit de inversión privada, lo que ha traído como consecuencia directa una baja productividad debido al desinterés mostrado por inversionistas en nuestro país, sobre todo por encontrarnos muy disputadamente situados en los primeros puestos de corrupción a nivel mundial, debido a las pocas garantías legales que brinda nuestra patria”²⁶

Nuestro país está catalogado como inestable jurídicamente debido a que históricamente han existido escándalos políticos que han dado una mala imagen a nivel mundial como derrocamiento de presidentes, devaluación de la anterior moneda, feriado bancarios, entre otros, lo que por ende equivale a que exista un desinterés y en algunos casos hasta temor por parte de los

²⁶ Carcía Vallejo, Patricio. (2006, 11 de Diciembre). La Ley de Incentivo Tributario. Recuperado de: <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/18002-la-ley-de-incentivo-tributario/>

inversionistas en invertir su dinero en el país.

Lo anterior es afirmado por un analista económico en un artículo publicado en el diario El Universo donde expresa que la inversión no llega, porque Ecuador no es considerado un destino atractivo para invertir pues hay demasiada incertidumbre y existe otro factor como el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) que obliga a pagar el 5% cuando quieren repatriar sus capitales. Adicional explico que, justamente cuando hay crisis internacional, los capitales buscan otros destinos y por eso actualmente América Latina está siendo un destino interesante, sin embargo, menciona que Ecuador no es parte de ello, por lo que países vecinos reciben quince veces más inversión.²⁷

Si bien es cierto, que el analista menciona que el ISD restringe significativamente a la inversión extranjera, es importante mencionar que a pesar de esto el Ecuador se encuentra en una etapa de políticas de desarrollo de incentivos para la inversión, y además existen exoneraciones y beneficios con relación a este impuesto.

De lo expuesto vemos que más allá que el ISD sea un impuesto que pareciera alejar a la inversión extranjera, el país y el gobierno como tal, sí se está preocupando por atraerla. Por otro lado, se considera que para poder fomentar este tipo de inversiones en el país es indispensable mantener una carga tributaria constante y crear un ambiente confiable y menos riesgoso para potenciales inversionistas.

2.5 La Inversión Extranjera en el Sector Comercial y los Efectos Causados por el ISD

Como se ha venido indicando la implementación del ISD afectó directamente a la inversión extranjera directa, este tipo de inversión influye en cualquier sector de la economía ya sea manufacturero, industrial, comercial,

²⁷ Diario El Universo. (2013, 15 de Agosto). Hasta Marzo hubo \$95.13 millones de Inversión Extranjera Directa. Recuperado de: <http://www.eluniverso.com/noticias/2013/08/05/nota/1248666/hasta-marzo-hubo-9513-millones-inversion-extranjera-directa>

construcción, entre otros. Pero para efectos de este estudio se analizara cuáles han sido las reacciones en la inversión extranjera directa para un sector más específico “el sector comercial”.

Para comenzar se considera necesario especificar a que llamamos sector comercial. Cuando hablamos de comercio inmediatamente viene a nuestra mente lo que se refiere a compra y venta de productos, pero con el fin de una mejor explicación conoceremos con conceptos más específicos lo que significa sector comercial.

El escritor Fernando la Fuente en su libro Aspectos del Comercio exterior define al comercio como *“la actividad profesional con fines lucrativos de vender, comprar o intercambiar mercancías y servicios. Esta actividad es consecuencia natural y resultante de la división del trabajo inherente a todo tipo de sociedad. En sentido funcional, se trata del intercambio de bienes económicos mediante la transacción de mercancía por dinero o por cambio en especies.”* (Lafuente, 2010)

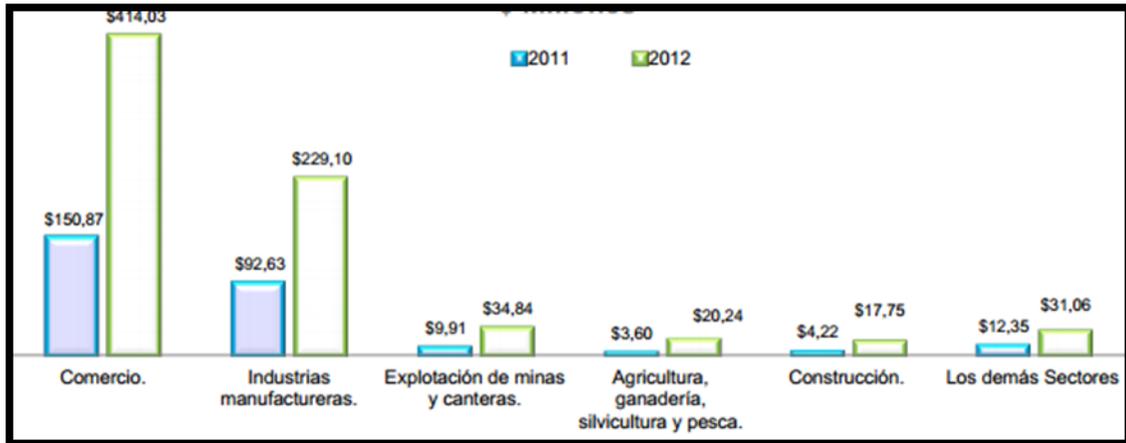
En un diccionario de economía y finanzas lo definen como los procesos necesarios para llevar los bienes del productor al consumidor. (Sabino, Diccionario de economía y finanzas, 1991)

Una vez definidos al tipo de sector que nos vamos a enfocar analizaremos que efectos ha traído el alza del porcentaje del ISD.

El aumento del ISD ha afectado directamente al sector comercial, industrial y manufacturero ya que han tenido que cancelar un monto superior de ISD comparado con el ejercicio fiscal 2011, como se muestra en el gráfico a continuación:

<Ver página siguiente>

Gráfico 12 ISD Causado por sector económico (cifras en millones de dólares)



Elaborado por: la Dirección Técnica de la CIP
Fuente: Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Como apreciamos en el gráfico anterior, en el sector comercial es considerable el incremento que hubo en el pago del ISD por las empresas, en el año 2012 según estadísticas del Servicio de Rentas Internas la empresa que más pago de Impuesto a la Salida de Divisas fue Ómnibus BB Transportes S.A. que canceló el valor de 20.948.365,55 (Internas, ISD), es una empresa dedicada a ensamblar carros en Ecuador que netamente deberá importar sus repuestos para poder realizar su trabajo y obviamente este impuesto ha impactado directamente.

Al momento de incrementar el porcentaje de un impuesto, claramente se muestra incertidumbre y desacuerdo por parte de empresarios, el Gerente General de pinturas unidas en un artículo de diario El Expreso expuso que el incremento del tributo podría afectar a las empresas que tienen menos rentabilidad. El gerente afirma que no todas las compañías están en capacidad de cancelar un ISD del 5%" El Impuesto a la Salida de Divisas, más la retención en la fuente y cualquier otro anticipo al Impuesto a la Renta afectarán si son empresas con poca utilidad, implicaría que se incremente el precio final de producción,²⁸

²⁸ Diario Expreso. El ISD del 5% preocupa a la industria y a la clase media. Recuperado de: <http://comercioexterior.com.ec/gs/content/ei-isd-del-5-preocupa-la-industria-y-la-clase-media>

Con este pensamiento, nos muestra que el valor de dicho aumento lo tendrán que asumir los consumidores y ellos como empresa correrán el riesgo de ser menos competitivos debido al alza de los precios de sus productos.

El ex ministro de economía Mauricio Pozo, considera que esta implementación afecta directamente al libre flujo de capitales ya que no tenemos moneda propia, y que la salida de capitales golondrinas no dejará de aumentar aunque incrementen un tasa, más bien está demostrando una inestabilidad tributaria por tantas reformas, el economista indica *“Es un contrasentido absoluto, no tiene fundamento técnico alguno y los capitales van a seguir saliendo igual si ponen el 5%, el 7%, el 1% o el 10% (de impuestos). Los capitales se quedan cuando ven un ambiente de tranquilidad, de certeza, de certidumbre, de reglas claras y con nueve reformas tributarias en menos de 5 años, lo que menos se tiene es eso”*, (Informativo)

Las empresas que tengan capitales extranjeros o actividades en el exterior son las principalmente afectadas por este impuesto, ya que ellos compran sus insumos, materias primas y es lo que precisamente grava el ISD. Con el fin de que el impacto sea menos severo se implementó una serie de incentivos como el otorgar crédito tributario en el caso de ciertas importaciones que contemple la ley.

A pesar de esto la asambleísta, Viviana Bonilla, en un artículo publicado por el Buro de Análisis Informativo, no lo considera de esta manera más bien asegura que está dirigido a quienes envían y dejan grandes cantidades de dinero en el exterior, pensando que las empresas van a mantener el dinero dentro del país (motivo por el cual crean el ISD) y no pagar el impuesto del 5%. (Informativo)

Claramente notamos que el alza el ISD afecta al flujo de caja de las empresas y así mismo a las obligaciones que ha contraído con sus proveedores, para poder mantener un flujo de caja estable deberá de incrementar sus precios finales y con esto podemos ver que el afectado es el

consumidor, siempre y cuando el pago del impuesto no pueda ser tomado como crédito tributario.

Es un poco preocupante el hecho de que se trate de atraer la inversión extranjera al Ecuador y se decida incrementar de una manera tan brusca el porcentaje de un impuesto que afecta directamente a la inversión.

CAPÍTULO III

NORMATIVA TRIBUTARIA EN RELACIÓN AL ISD

3.1. Análisis de la actual normativa tributaria y los cambios generados que afecten al ISD

Para comenzar este capítulo, previo a indicar los cambios que se han generado con respecto al impuesto a la salida de divisas, desde su creación hasta la actualidad, se considera importante analizar cuáles han sido los motivos por el cual se ha decidido realizar cambios en la normativa.

De manera general, cualquier Estado realiza cambios en su legislación, no siempre con el afán de incrementar su recaudación, sino muchas veces de beneficiar o incentivar al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Uno de los motivos por el cual un Estado se ve obligado a reformar sus impuestos o su tratamiento es porque tal vez no cumplió el objetivo de su creación, siendo específicamente el caso del Impuesto a la Salida de Divisas en el Ecuador, ya que como se indicó en los capítulos anteriores el objetivo principal del impuesto fue evitar el traslado masivo de las divisas hasta o desde el exterior, sin embargo, esto no se logró durante los primeros años, viéndose el gobierno ecuatoriano obligado a incrementar su tarifa o eliminar exenciones.

Entre los cambios más importantes que se ha dado con respecto a este impuesto son:

1. Incremento en su tarifa porcentual.
2. Cambio en las exoneraciones.
3. Crédito tributario.
4. Presunción del impuesto.

A continuación se empezara a analizar cada uno de estos puntos.

3.1.1 Incremento en su tarifa porcentual

El gobierno ecuatoriano decide expedir la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, el 29 de Diciembre del 2007, en el cual se dispone la creación del Impuesto a la Salida de Divisas.

La tarifa de porcentaje de este impuesto a lo largo de su creación ha venido teniendo una serie de cambios. En la siguiente tabla se muestra los cambios y la recaudación de dicho impuesto:

Tabla 1 Cambios en la Tarifa del ISD (2008-2013)

Años	Base imponible % de ISD	Recaudación por concepto de ISD (miles de dólares)
2008	0,5	31
2009	1	188
2010	2	371
2011	2	491
2012	5	1.159.

Fuente: Servicio de Rentas Internas y Banco Central del Ecuador

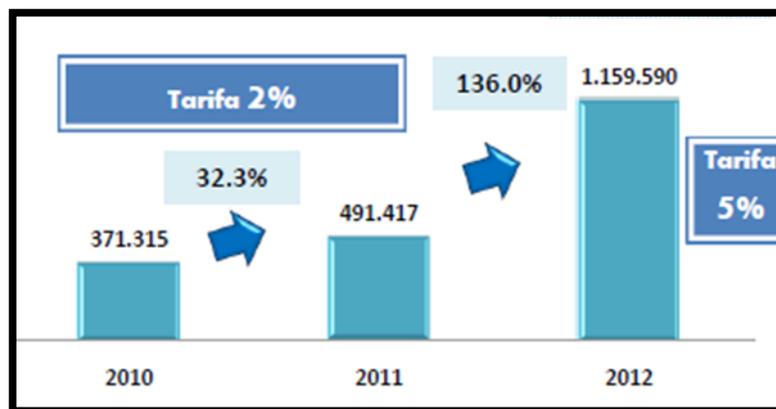
Elaborado por: Autora

Como podemos observar en la tabla anterior con una tarifa del 0,5% genero alrededor de 31.000 dólares de recaudación. Basándose en que los capitales continuaban saliendo se decide incrementar en el siguiente año la tarifa al 1% y es aquí donde se eliminan algunas exenciones.

En el 2009 se llegó a recaudar 188 miles de dólares. En el 2010 la tarifa de ISD continúa creciendo duplicándose al 2% con lo que se alcanza a recaudar alrededor de 371 miles de dólares, dejando una gran incertidumbre, y se piensa que los capitales realmente salen del país por actividades que se mantienen constantes en el exterior.

Terminando el 2011 con una recaudación de 491 miles de dólares.

Gráfico 13 Impuesto a la Salida de Divisas Recaudación



Fuente: Servicio De Rentas Internas

Elaborado por: Departamento de Planificación y Control de Gestión SRI

A inicios del año 2012 rige el nuevo porcentaje con un incremento al 5%, y con esto se incrementa el pago del impuesto a aquellas exportaciones que no retornen al país. En este año se logró recaudar alrededor de 1.159 miles de dólares, lo cual supera en un 136% a la recaudación del año anterior.

Dadas estas consideraciones, notamos que el gobierno no logra el objetivo propuesto y se estima que continuara aumentando el porcentaje hasta que logre desincentivar la salida de divisas del país.

3.1.2. Cambio en las exenciones

Otros de los cambios que se generó fueron las exenciones del pago del impuesto.

En el Registro Oficial N° 336 el 14 de Mayo del 2008, se publica el Reglamento para la Aplicación del Impuesto para la Salida de Divisas. Cuando se creó contemplaba las siguientes exenciones:

Tabla 2 Listado de exenciones para el Impuesto a la Salida de Divisas

CONCEPTO	DETALLE
Importaciones	<ul style="list-style-type: none">• Transferencias, traslados, o envío de divisas por concepto de importaciones debidamente sustentadas.• También se encontraban exentos los pagos previos realizados por importaciones, en el caso de que la importación no se efectuó dentro del plazo de 12 meses contados a partir de la fecha del pago, el sujeto pasivo deberá pagar el impuesto, con intereses y multas calculadas a partir de la fecha en que se efectuó la transacción.• También se incluirán en el costo de la importación:<ul style="list-style-type: none">-Gastos de transporte, Cargas, Descargas Manipulación Flete, Costo del Seguro, Costo de emisión, Valores de cartas de crédito-y demás instrumentos negociables emitidos para efectos de garantía de la importación. Siempre debidamente soportados
Repatriación de Utilidades	<ul style="list-style-type: none">• La transferencia, traslado, o envío de divisas al exterior por concepto de repatriación de

	utilidades, estará exenta del impuesto, siempre y cuando su destino no sea un paraíso fiscal.
Pago de capitales e interés de créditos externos	<ul style="list-style-type: none"> • Para hacer uso de esta exoneración deberá de cumplir con los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> - Que crédito como el pago estén registrados en el Banco Central - Que el capital o intereses no tengan como destino paraísos fiscales
Pagos de primas de compañías de reaseguros	<ul style="list-style-type: none"> • Estarán exentos del impuesto los pagos al exterior por concepto de primas correspondientes por contratos de reaseguro y retrocesiones, debidamente soportados.
Consumos realizados al exterior por medio de tarjeta de crédito	<ul style="list-style-type: none"> • Estarán exentos siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> - Que se trate de consumos de bienes o servicios en el exterior. - Que la tarjeta de crédito sea emitida en el Ecuador. - Que el titular de la tarjeta de crédito sea una persona natural.

Fuente: Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas

Elaborado por: Autora

Estas exenciones también han tenido algunas reformas desde la creación del impuesto. Se analizara cada una de ellas.

Importaciones

En el caso de las importaciones, en principio todas estaban exentas, como lo indicó en el Registro Oficial 336 en el artículo N° 13, pero luego hubo algunas reformas.

El 12 de Febrero del 2009, fue derogado el artículo 13 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas en el que indicaba que todas las importaciones estaban exentas hasta los demás cargos que se generen por

el efecto de importar. Este artículo fue eliminado por el Decreto N° 1561 publicado en el Registro Oficial 1567.

Repatriación de Utilidades

En principio la norma contemplaba que dichos pagos eran exentos, pero el 8 de Octubre del 2008 dicho artículo fue derogado, por el Decreto Ejecutivo 1364 publicado en el Registro Oficial 442.

Pago de capitales e intereses por créditos externos

En el reglamento para la aplicación del impuesto a la salida de divisas indicaba que estaba exento el pago de capitales e intereses por créditos externos siempre y cuando cumplan ciertos requisitos, pero el 12 de Febrero del 2009, dicho artículo fue derogado por el Decreto Ejecutivo 1561, publicado en el Registro Oficial 527.

Pago por concepto de primas de compañías de reaseguros

Esta exención fue derogada el 12 de Febrero del 2009 bajo por el Decreto Ejecutivo 1561, publicado en el Registro Oficial 527.

Consumos realizados al exterior con el uso de tarjetas de crédito

Artículo derogado por Decreto Ejecutivo No. 1561, publicado en Registro Oficial 527 de 12 de Febrero del 2009.

Después de lo anterior expuesto, notamos que todas las exenciones publicadas en el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas fueron derogadas. Sin embargo, el 26 de Abril del 2011 por el Decreto Ejecutivo 732, publicado en el Registro Oficial 434 indican agregar unas nuevas exoneraciones al Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, en el que indica:

“Art. (...) 3.- Están exonerados del Impuesto a la Salida de Divisas las transferencias o envíos efectuados al exterior por parte de administradores y

operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados directamente con su actividad autorizada.

Art. (...) 4.- *Están exonerados los pagos realizados al exterior por concepto de amortización de capital e intereses, generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, destinados al financiamiento de inversiones en Ecuador previstas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, inclusive los efectuados por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) relacionados directamente con su actividad autorizada. La tasa de interés de estas operaciones deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial a la fecha del registro del crédito; si la tasa de interés del crédito es superior a la tasa de interés activa referencial, no se aplica la exención a la totalidad del pago.*

Esta exención tampoco aplica a pagos realizados al exterior por las instituciones del sistema financiero nacional ni a los pagos relacionados con créditos concedidos por partes relacionadas o instituciones financieras constituidas o domiciliadas en paraísos fiscales o, en general, en jurisdicciones de menor imposición.” (Decreto Ejecutivo 732, Registro Oficial 434)

Por otro lado, el 30 de Diciembre del 2011, en el Decreto Ejecutivo 987, publicado en el Registro Oficial Suplemento 608, agrega un capítulo y artículo al Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas en el que indica:

“CAPÍTULO IV EXENCIONES

Art. (...)- *En el caso de dividendos anticipados pagados al extranjero, no se causará ISD; sin embargo, de existir alguna reliquidación posterior que implique devolución de los mismos, debido a que éstos fueron excesivos, se deberá re liquidar el ISD sobre dicho exceso, con los correspondientes intereses contados a partir de la fecha del envío.” (Registro Oficial 608. Decreto Ejecutivo 987)*

A raíz de esto, el 4 de Septiembre del 2012 se publica bajo Registro Oficial 781 la Resolución del SRI N° 529 con la finalidad de obtener indebidamente ventajas o beneficios tributarios, acarreará las responsabilidades penales y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con la ley.

Adicionalmente, indica la suspensión del pago del Impuesto a la Salida de Divisas únicamente para las importaciones realizadas bajo regímenes aduaneros detallados en el artículo 1 de esta resolución, los cuales entrarán en vigencia a partir del 1 de Julio del 2012.

En el artículo 1 de la resolución N° 529 indica que la suspensión de dicho impuesto será para las importaciones bajo los siguientes regímenes

- a) Admisión temporal para reexportación en el mismo estado;
- b) Admisión temporal para perfeccionamiento activo;
- c) Almacenes libres;
- d) Ferias internacionales;
- e) Almacenes especiales; y,
- f) Transformación bajo control aduanero. (Resolución SRI 529)

Es decir que las importaciones que se hagan bajo estos regímenes aduaneros estarán exentas del pago del impuesto.

En conclusión, todas las exenciones que contemplaba en principio el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas fueron derogados, dejando actualmente exentos sólo los pagos al exterior por créditos otorgados a zonas especiales de desarrollo económico, pagos por dividendos al exterior y los pagos por importaciones realizadas bajo regímenes aduaneros específicos.

De la misma manera hubieron cambios en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, y entre las modificaciones de ISD se determina una nueva exención para los pagos que se realicen al exterior por concepto de dividendos a favor de personas extranjeras o personas naturales no residentes en Ecuador siempre y cuando no exista vinculación entre la persona que realiza la

transferencia y la sociedad o persona que lo reciba. Esto se contempla en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado que reformo algunos aspectos de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria. En el Art. 18 indica:

Art. 18. “Al final del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, agréguese el siguiente inciso:

De igual manera, están exonerados del pago del Impuesto a la Salida de Divisas, los pagos realizados al exterior, por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando, la sociedad o la persona natural -según corresponda-no esté domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, sean accionistas las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, que son accionistas de la sociedad domiciliada en Ecuador que los distribuye.”

Otro de los cambios que hubo fue en la exoneración de las transferencias o traslados de divisas hasta \$1000 dólares. En principio, en el artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria dispone que las transferencias realizadas al exterior de hasta mil dólares de los Estados Unidos de América, estén exentas del Impuesto a la Salida de Divisas, recayendo este gravamen sobre lo que supere dicho valor.

En el Registro Oficial N° 792, publicado el Miércoles 19 de Diciembre del año 2012, en el artículo 1 resuelve que Respecto de la exoneración prevista en el segundo inciso del artículo 159 de la Ley Reformatoria de la Equidad Tributaria del Ecuador, los agentes de retención y percepción se abstendrán de efectuar la respectiva retención o percepción del Impuesto en los casos en los

que un mismo contribuyente transfiera o envíe al exterior hasta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,000.00), dentro de un mismo período quincenal, comprendido entre el día 1 y el día 15 de cada mes, o entre el día 16 y el último día de cada mes.

Los agentes de retención y percepción deberán retener o percibir, respectivamente, el Impuesto a la Salida de Divisas que se genere sobre el monto de las transferencias efectuadas en los referidos períodos quincenales, que superen el valor antes señalado.

En principio las autoridades trataron de hacer una exención del impuesto para una base considerable, pero los contribuyentes utilizaron esto para poder enviar sus divisas por partes, el Servicio de Rentas Internas detectó esta mala práctica y modificó el plazo permitido para enviar las divisas.

En conclusión la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria actualmente tiene como exenciones del impuesto los siguientes casos:

- Ciudadanos que abandonen el país con una fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta.
- Transferencias al exterior hasta \$1000 siempre y cuando no se haga el use de tarjetas de crédito y con un plazo no menor a 15 días.
- Paso al exterior por concepto de amortización de capital o intereses generados por créditos externos con el requisito de que no sean concedidos por instituciones constituidas o domiciliadas en paraísos fiscales.
- Pago al exterior por operadores de ZEDE, ya sea por importaciones o por créditos concedidos siempre y cuando dichos créditos sean mayor a un año, la tasa de interés sea inferior a la tasa activa y que no sea concedido por instituciones domiciliadas en paraísos fiscales o que tengan menor jurisdicción.
- Pagos por concepto de dividendos, después del pago del Impuesto a la Renta.

3.1.3. Crédito Tributario

En principio la ley indicaba que sólo el ISD causado por la importación de aquellas materias primas y bienes de capital cuyo arancel de importación ad-valorem era 0% se constituía crédito tributario.

“Art...(LRETE) 23 diciembre 2009.-Podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del impuesto a la renta del ejercicio económico corriente, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de materias primas, bienes de capital e insumos para la producción, siempre que, al momento de presentar la declaración aduanera de nacionalización, estos bienes registren tarifa 0% de ad-valórem²⁹ en el arancel nacional de importaciones vigente”.

Con la nueva reforma emitida por la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado indica que ahora esto se regirá con el listado emitido por el Comité de Política Tributaria.

Así también ha habido cambios en lo que respecta a cuando se lo puede considerar como crédito tributario³⁰ o como un gasto deducible³¹ el pago de dicho impuesto.

El artículo 19 de la Ley de Fomento Ambiental modificó el Art 162 de Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, en el que indica:

“Art...: Crédito Tributario.- Podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del impuesto a la renta del propio contribuyente, de los 5 últimos ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos.

²⁹ Ad Valorem: Un arancel que se impone en términos de porcentaje sobre el valor de la mercancía. Por ejemplo, 5% de arancel, significa que el arancel de importación es 5% del valor de la mercancía en cuestión.

³⁰ Crédito Tributario: Saldo a favor que tiene un contribuyente.

³¹ Gasto Deducible: Gasto permitido por la norma para disminuir el pago de un impuesto.

Las materias primas, insumos y bienes de capital a los que hace referencia este artículo, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria.” (Ley de Fomento Ambiental)

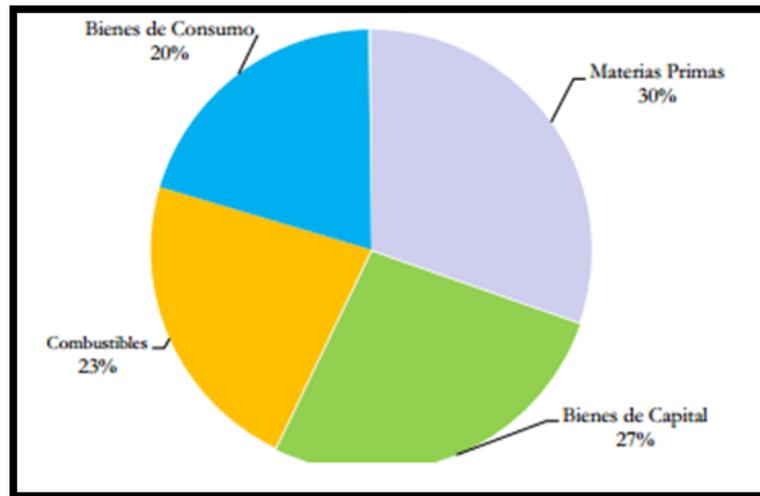
Como puede observarse quiere decir que el ISD pagado en las importaciones de bienes que indican en el listado, a partir del 1 de Enero del 2012 podrá ser utilizado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta los siguientes 4 ejercicios fiscales.

Cabe recalcar que también puede ser utilizado inclusive en el pago del anticipo del Impuesto a la Renta.

Con esto concluimos que el crédito tributario que el ISD genere depende netamente de los bienes que se importen. Es principal para una empresa ver cuáles son los bienes importados que tienen derecho a crédito tributario para poder hacer uso de él a medida de lo que la Ley lo permita.

Entre los productos con mayor porcentaje de importación están:

Gráfico 14 Productos de mayor importación



Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaborado por: Dirección Técnica de Cámara de Industria y Producción.

Como apreciamos en el gráfico anterior la importación de materias primas son las que lideran las importaciones seguido por los bienes de capital, dejando

en último lugar a los bienes de consumo. Primero es necesario ver cuál es la diferencia entre bienes de consumo y bienes de capital, para entender porque es de gran importancia que las importaciones de bienes de consumo disminuyan.

Primero analizaremos que son bienes de capital, y en el libro curso de economía moderna, escrito por Paul A. Samuelson indica, que los bienes de capital son bienes producidos, que pueden utilizarse, a su vez, como factores para elaborar otros productos. Son importantes en toda economía porque ayudan a incrementar la productividad. (Samuelson, 1968)

Los bienes de capital son aquellos bienes cuya utilidad consiste en producir otros bienes o que contribuyen directamente a la producción de los mismos. (Sabino, Diccionario de Economía y Finanzas, 1991)

Los bienes de consumo son utilizados para satisfacer las necesidades corrientes de quienes los adquieren, es decir, cuya utilidad está en satisfacer la demanda final de los consumidores. Los bienes de consumo se diferencian de los de capital en que su objetivo no es producir otros bienes o servicios, sino atender a las necesidades directas de quienes los demandan. (Sabino, Diccionario de Economía y Finanzas, 1991)

Después de las consideraciones anteriores, notamos que es importante que los bienes de capital y materias primas lideren las importaciones ecuatorianas, ya que como se indica estos bienes generan producción.

En un artículo publicado por ANDES (Agencia Publica de Noticias del Ecuador y Suramérica) nos indica que entre los meses de Enero a Julio del año 2013, los principales productos importados han sido materias primas reveló el Banco Central del Ecuador, que cifra esos productos en 4.604 millones de dólares.

La correlación de mayores importaciones de materias primas y bienes de capital es la disminución de las importaciones de bienes de consumo. Entre el

periodo detallado anteriormente los bienes de consumo disminuyeron un 20% su volumen de importación.³²

Así mismo Andrés Mata, director de la Asociación de Almacenes de Electrodomésticos del Ecuador (Asadelec), indica que la materia prima crece un poco más porque tiene bajos aranceles y hasta en ciertos casos libre de impuestos. Eso es bueno para la economía porque es un síntoma de mayor inversión y consumo.³³

Esto ha generado un alivio para algunas empresas importadoras, en un artículo publicado por Diario El Comercio, Javier Bustos un analista tributario nos indica que en Diciembre del año pasado, el Comité estableció un listado de aproximadamente 2 000 ítems que pueden ser objeto de devolución del ISD.

El analista indica que la idea de las autoridades es de evitar el encarecimiento de los productos que elaboran las empresas. Por tanto, si algún contribuyente importa productos que no estén incluidos en dicha lista, deberá pagar normalmente el 5% del tributo. Como ejemplo, si alguien importa una laptop, y pagó el impuesto, no le será devuelto, porque ese producto no consta en la lista y tampoco cumple con el objetivo pertinente.

Para los contribuyentes, la decisión del órgano rector de los impuestos resulta beneficiosa, dado que ayudará a disminuir el costo de producción, como efecto de la importación de materias primas o de capital.³⁴

Es alentador para el Ecuador que se aumenten las importaciones de materias primas, porque de esta manera se incentiva la producción interna y esto es beneficioso para nuestra economía.

³² Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica. (2013, 17 de Septiembre). La mayor parte de importaciones del Ecuador son materias primas y maquinarias. Recuperado de: <http://www.andes.info.ec/es/economia/mayor-parte-importaciones-ecuador-son-materias-primas-maquinarias.html>

³³ Diario El Comercio, Bolsa de Valores. (2010, 16 de Noviembre). Las importaciones se desbordan. Recuperado de: <http://www.ecuadorinvierte.com/noticias-ecuador/las-importaciones-se-desbordan>

³⁴ Ayala, Santiago. (2014, 4 de Enero). Para 2000 productos se podrá solicitar la devolución del ISD. Diario El Comercio. Recuperado de: http://www.elcomercio.com/negocios/ISD-salida_divisas-impuesto-Ecuador-SRI_0_1060094116.html

En la misma forma se espera que las importaciones de bienes de consumo sigan bajando para que la producción nacional aumente, y esto es necesario porque a mayor producción, más fuentes de empleo. En conclusión es vital seguir fomentando el consumo de productos ecuatorianos.

Otros de los cambios que se generaron con respecto al crédito tributario del pago de ISD fue que primero una vez finalizados los cinco años permitidos por la Ley y en el caso de que no fueren utilizados como crédito tributario o gasto deducible no podía ser objeto de devolución.

Claramente esta disposición no remediaba la carga tributaria de algunas sociedades que se veían imposibilitadas de hacer uso total del crédito tributario por lo que se decidió en el Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas en el Art 21 indicar lo siguiente:

“Art. ...-.- Cuando el Impuesto a la Salida de Divisas susceptible de ser considerado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no haya sido utilizado como tal, en todo o en parte, en la respectiva declaración del ejercicio económico corriente, el contribuyente de dicho impuesto podrá elegir entre una de las siguientes opciones:

- 1. Considerar dichos valores como gastos deducibles únicamente en la declaración de impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio económico en el que se generaron los respectivos pagos de ISD;*
- 2. Utilizar dichos valores como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el ejercicio fiscal en que se generaron o en los siguientes cuatro años; o,*
- 3. Solicitar la devolución de dichos valores al Servicio de Rentas Internas, dentro del siguiente ejercicio fiscal respecto del cual el pago fue realizado o dentro de los cuatro ejercicios posteriores, en la forma y cumpliendo los requisitos que establezca la Administración Tributaria.”*

Así mismo en la Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social, en el artículo 2 indica:

"Art. (...).- *Los pagos por Impuesto a la Salida de Divisas, susceptibles de ser considerados como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, de conformidad con el artículo anterior, que no hayan sido utilizados como tal respecto del ejercicio fiscal en que se generaron o respecto de los cuatro ejercicios fiscales posteriores, podrán ser objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas, previa solicitud del sujeto pasivo.*

Esta solicitud se receptorá una vez que el contribuyente haya presentado la correspondiente declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en que se efectuaron dichos pagos de ISD. El Servicio de Rentas Internas, de ser procedente, dispondrá la devolución del impuesto pagado, ordenando la emisión de una nota de crédito, la cual será libremente negociable en cualquier tiempo, y será utilizada para pagar el impuesto a la renta dentro del plazo previsto en el inciso anterior.

Esta devolución no procederá respecto de los valores de ISD considerados como gastos deducibles, en la respectiva declaración de Impuesto a la Renta."
(Ley Orgánica de Redistribución del Ingreso para el Gasto Social)

Con esto podemos apreciar que una vez que se verifique que el ISD es un crédito tributario tenemos las siguientes opciones:

1. Usar el crédito tributario para el pago del impuesto a la renta o su anticipo en el ejercicio fiscal en curso.
2. Usar el crédito tributario como un gasto deducible. En el caso de que se lo utilice como un gasto deducible se lo hará sólo para el año en curso, por lo que los gastos no pueden ser acumulables.
3. Declarar el crédito tributario de ISD para que pueda ser utilizado en el pago de la declaración del Impuesto a la Renta en los 4 años siguientes.
4. Solicitar la devolución del valor de crédito tributario.

Una contadora de una empresa dedicada a la fabricación de productos enlatados en un artículo publicado por el Diario El Comercio da su opinión acerca de la recuperación del 5% del pago de ISD, confirmando que será un alivio para la empresa. Identificando sobre todo que los precios de sus productos no serán tan fuertes y les permitirá ganar competitividad.

Sin embargo, les recuerdan que el pago de ISD no podrá ser mayor al impuesto a la renta causado, caso contrario no aplicara.³⁵

Con estas consideraciones a pesar de que algunos contribuyentes sientan que los cambios en la normativa los están perjudicando. Las autoridades tratan de que dichas reformas no afecten directamente a los empresarios que generan rentas y mejoran la economía ecuatoriana.

3.1.4 Cambio en las presunciones

Los cambios también afectaron a las presunciones. En el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas en principio no incluían las presunciones, pero el artículo 21 fue reformado por el Decreto Ejecutivo 1561 publicado en el Registro Oficial 527 el 12 de Febrero del 2009.

Se considerará como base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas para efectos de las presunciones establecidas en la Ley:

1. *“Para el caso de los pagos efectuados desde el exterior por concepto de importaciones, la base imponible estará constituida por el valor en aduana de las mercancías que figure en la Declaración Aduanera y los demás documentos pertinentes.*

Si la Administración Aduanera realiza ajustes en el valor de las mercancías o detecta mediante la Declaración Aduanera que se hubieren realizado pagos desde el exterior respecto a otros componentes de la

³⁵ Ayala, Santiago. (2014, 4 de Enero). Para 2000 productos se podrá solicitar la devolución del ISD. Diario El Comercio. Recuperado de: http://www.elcomercio.com/negocios/ISD-salida_divisas-impuesto-Ecuador-SRI_0_1060094116.html

negociación relacionados con la importación, se afectará también la base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas.

- 2. Al total de pagos, sin considerar descuentos, por concepto de servicios e intangibles cancelados desde el exterior, o el valor registrado contablemente, el que sea mayor.*
- 3. Para el caso de divisas no ingresadas al país por concepto de exportaciones de bienes o servicios, la base imponible estará constituida por el total de exportaciones efectuadas menos el total de exportaciones cuyas divisas ingresaron al país en el plazo determinado en este reglamento. A dicha base imponible se aplicará la tarifa vigente del impuesto y al resultado obtenido se descontará el ISD generado en las presunciones relacionadas con todo pago efectuado desde el exterior.*

Si la Administración Aduanera realiza ajustes en el valor de las mercancías o la Administración Tributaria realiza ajustes por precios de transferencia al valor de las exportaciones, se afectará también la base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas.”

Si bien es cierto que en principio el Reglamento no contemplaba presunciones, con esta nueva reforma los contribuyentes tienen una idea más clara sobre lo que se presume que causará el impuesto, es decir ejemplificando uno de los numerales del artículo, en el caso de que un ciudadano realice una exportación y la administración tributaria en la revisión detecta que el dinero de dicha exportación no retorna al país, esto dará por resultado la presunción del impuesto.

Después de esto, se emitió otra reforma el 18 de Mayo del año 2009, publicado en el Registro Oficial 592 por el Decreto Ejecutivo 1709 en el que implemento las presunciones del hecho generador e indico:

Tabla 3 Presunciones del Impuesto a la Salida de Divisas

PRESUNCIONES	
Pagos efectuados desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas en o residentes en Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Cuando es por concepto de amortización de capital y de intereses y comisiones generados en crédito externos gravados con el impuesto, el impuesto a la salida de divisas se causa al momento del registro contable del pago de la respectiva cuota o a su vencimiento.</i> ✓ <i>En el caso de que sea por concepto de importaciones se causa el impuesto al momento de la nacionalización o desaduanización de los bienes.</i> ✓ <i>Si es por concepto de servicios e intangibles, el impuesto se causa al momento del respectivo registro contable o en la fecha de inicio de la prestación del servicio o utilización del intangible, lo que suceda primero.</i> ✓ <i>No se causará el impuesto a la salida de divisas cuando el pago desde el exterior sea efectuado con recursos que generaron este impuesto cuando salieron del Ecuador.</i>

Fuente: Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas

Elaborado por: Autor

Con estas presunciones el gobierno trataba de manejar aquellos contribuyentes que mantenían cuentas en bancos extranjeros y realizaban pagos con dichas cuentas, ya que si el dueño de la cuenta extranjera es residente o domiciliado en Ecuador se asume que sus ingresos provienen de transacciones realizadas en el país.

Por ende en esta situación, la Administración Tributaria cuenta con el respaldo de la norma para hacer cumplir el pago del impuesto, e indica en el momento que se debe de causar dependiendo de cómo se generó.

Otra de las reformas que hubo fue el cambio en las presunciones del hecho generador, afectando a las exportaciones, en donde indicaba que las exportaciones de bienes o servicios generados en el Ecuador, cuando las divisas por dichos pagos no retornen al país en un plazo de 60 días se causaran el impuesto.

Esta fue una de las presunciones que más afecto al sector comercial, ya que para el crecimiento de una empresa es importante manejar relaciones con otros países y hacer que sus productos o servicios se den a conocer en países extranjeros, esto no solo ayuda al crecimiento de la empresa como tal, sino también al país.

Las exportaciones al igual que las importaciones son de mucha ayuda para la balanza comercial. Es importante que analicemos que es la balanza comercial para ver cuál es el resultado de que una empresa trate de buscar nuevos mercados y la exportación sea quien ayude a lograrlo.

Cuando hablamos de balanza comercial nos referimos al valor de todos los bienes, prestaciones de capital, donaciones, entre otros que un país exporta o importa. La balanza comercial resume todas las importantes relaciones que mantiene un país. (Samuelson, 1968)

En un diccionario de contabilidad, llamado e-conomics define a la balanza comercial como parte de la balanza de pagos de un país. Esta balanza solo incluye las importaciones y exportaciones de mercancías.

El saldo de la balanza comercial será el resultado de restar las importaciones a las exportaciones realizadas dentro del país y describe el equilibrio de este tipo de transacciones. Este resultado puede reflejar:

- Superávit: cuando hay más exportaciones que importaciones

- Déficit: cuando se importa más mercancía de las que se exporta.³⁶

Es evidente entonces que si analizamos el punto de vista que si las exportaciones de mercancías son superiores a las importaciones, tenemos una “balanza comercial favorable” es decir el beneficio es para el país, por el contrario, cuando las importaciones superan a las exportaciones, hablamos de una “balanza comercial desfavorable” por ende no es beneficioso para el país.

Por ende esta implementación no solo resultaba inexplicable para algunos el hecho de tener que gravar un tributo a las exportaciones, ya que muchos contribuyentes argumentaban que no estaba saliendo dinero del país, y a la vez esto estaba afectando a la competitividad de las empresas, por lo que las compañías muchas veces recuperaban el valor de sus exportaciones en un plazo mucho mayor al de 60 días.

Es normal que cuando una empresa busca introducir su producto en nuevos mercados deberá otorgar plazos mejores al de su competencia y en esta ocasión el país no permitía que se otorguen flexibilidad en los pagos, así mismo se da el caso cuando son clientes recurrentes, lo normal es que por su fidelidad requiere de un aumento en las condiciones del tiempo para el cobro.

Claramente el gobierno noto que era indispensable el cambio de los 60 días ya que definitivamente esto afectaba a los negocios de exportación y decide aumentar el plazo a 180 días, en el caso de que durante ese lapso de tiempo los las divisas no retornan al país gravaran el impuesto.

Esto aparece en el Art 6 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, en el Registro Oficial N° 727. Dicha reforma modifica el numeral 2 del Art. 6 del RAISD, ampliando de 60 días a 180 el plazo para que opere la presunción del pago de ISD, estos son contados a partir de la fecha en que la mercadería llegue al puerto de destino, en el caso de bienes, y cuando se exporta servicios desde que se inicia la prestación del servicio.

³⁶ Contabilidad en Línea. Recuperado de : <http://www.e-conomic.es/programa/glosario/definicion-balanza-comercial>

Art... “Para el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el país, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas no ingresen al Ecuador, el impuesto se presume se causará 180 días después de que las mercancías arriben al puerto de destino, en el caso de exportación de bienes o de haber iniciado la prestación del servicio, en el caso de exportación de servicios.” (Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas)

Para efecto de liquidar anualmente el ISD, en el caso de divisas no ingresadas al país por concepto de exportación de bienes y servicios, dentro del plazo antes indicado, la base imponible la constituye el total de exportaciones efectuadas, menos el total de exportaciones cuyas divisas ingresaron al país en el plazo determinado, sobre la cual se aplica el 5% del ISD y al resultado obtenido se descuenta el ISD generado en las presunciones relacionadas con todo pago efectuado desde el exterior por el mismo contribuyente.³⁷

A continuación un ejemplo indicando el cálculo de la presunción a la que se refiere el párrafo anterior.

Gráfico 15 Ejemplo de exportación

	US\$
Total exportaciones	1.000.000,00
(-) Total exportaciones cuyas divisas ingresaron al país	900.000,00
(=) Base imponible	100.000,00
(x) ISD 5%	5.000,00
(-) ISD generado en pagos desde el exterior	4.500,00
(=) ISD en exportaciones cuyas divisas no ingresaron al país	500,00

Fuente: <http://fides.ec/es/index.php/tips-2012/39-tip-19-2012>

Elaborado por: Fides Buro Soluciones Tributarias

³⁷ Fides Buró, Soluciones Tributarias. (2012, 12 de Junio). Reformas del Impuesto a la Salida de Divisas. Recuperado de: <http://fides.ec/es/index.php/tips-2012/39-tip-19-2012>

Esto mejoró el clima de malestar causado a los exportadores ya que esta nueva implementación claramente afectaba su competitividad, porque para poder entrar en nuevos mercados es necesario establecer políticas de cobro más flexibles que la competencia y con esta norma de que las divisas retornen en 60 días se considera difícil enganchar al cliente. Sin embargo, el aumento del plazo de retorno de las divisas ayuda de gran manera a los exportadores ecuatorianos.

3.2. Exoneraciones, beneficios e incentivos para la inversión extranjera

Con el fin de aumentar la inversión extranjera en Ecuador, el Gobierno Nacional se ha preocupado por crear una serie de incentivos y exoneraciones para que el país sea uno de los principales atractivos de inversión.

Pero así mismo el Ecuador cuenta con algunos beneficios propios o naturales, con los cuales por sí solo se considera atractivo de inversión.

Con estas consideraciones en este capítulo analizaremos cuáles son los beneficios, incentivos y exoneraciones para nuevos inversionistas.

3.2.1. Beneficios para nuevos inversionistas

Ecuador tiene un inmenso potencial para invertir en diferentes áreas, con una posición logística envidiable, con la inversión más alta en infraestructura para la producción en la región andina en los últimos cuatro años y un gran talento humano. Ecuador da la bienvenida a la inversión privada y pública extranjera responsable, que cumpla con las cuatro éticas empresariales: con sus trabajadores, el estado, el ambiente y la sociedad.³⁸

Como país tenemos varios tipos de incentivos y ventajas para la inversión extranjera. Como una ventaja natural nuestro país es uno de los más diversificados del mundo y por ende eso atrae mucho a la inversión porque pueden emprender proyectos en distintas áreas.

³⁸ Guía Legal para Inversiones. (2013). Recuperado de: <http://www.investecuador.ec/files/GuiaLegal2013.pdf>

Existen cuatro sectores que se consideran los más atractivos para invertir, los cuales son:

- Agroindustria y forestal
- Turismo
- Bienes raíces
- Pesca y acuicultura

En una guía legal para inversiones nos muestra como el Ecuador cuenta con un entorno de negocio atractivo para la inversión, entre los puntos que más destaca son los siguientes:

1. “Ambiente Mega diverso y Riqueza Natural Sustentable:

Nuestra Constitución es la primera que reconoce los derechos de la naturaleza (pacha mama: madre tierra). Ecuador, al ser el país más mega diverso del mundo por Km², es al mismo tiempo una reserva ecológica y de biósfera. Las condiciones ambientales son estables y exentas de sorpresas, lo que permite planificar la producción y obtener cosechas sin interrupciones.

La luminosidad es regular, hecho que permite una explosión de variedades de frutas, verduras y especies. La calidad de los productos ecuatorianos no se fundamenta en accidentes genéticos sino en una geografía que brinda condiciones extraordinarias para la producción.

Dicha geografía se potencia con la presencia benéfica de la Cordillera de los Andes. Ecuador tiene cuatro regiones naturales: 1) La Costa del Pacífico, en donde se cosechan productos de calidad reconocida mundialmente como banano y cacao; 2) La Sierra Andina, cuyos pisos climáticos favorecen el desarrollo de productos como las flores, un ícono nacional debido a su gran diversidad y belleza; 3) La Amazonía, que tiene la mayor mega diversidad por kilómetro cuadrado del mundo; y, 4) El Archipiélago de Galápagos, uno de los mayores laboratorios vivientes del mundo con gran potencial para aplicaciones biotecnológicas.

En general, por su situación geográfica, Ecuador tiene fuertes ventajas comparativas, pues su localización y luminosidad permiten una productividad de alto rendimiento y el potencial de sembrar a lo largo del año.

2. Economía Dolarizada

La dolarización de la economía provee a la vez una mejora de la competitividad de la economía ligada a su secular devaluación, como un escudo contra barreras de entrada y salida de divisas implementadas por otros países de la región con el fin de evitar bruscas revaluaciones de sus monedas.

3. Ubicación Estratégica y Eje Logístico

Ecuador tiene un inmenso potencial en diferentes áreas, con una posición logística envidiable, pues está situado en el noroeste de América del Sur, específicamente en el paralelo 0°, una posición estratégica excepcional. Es el centro de América y, por ende, el eje equidistante con mercados como Brasil, Chile, Argentina, Colombia, Perú, México, Estados Unidos y Canadá.

Gracias a la cercanía con el Canal de Panamá, Ecuador es una escala económicamente productiva para acceder a mercados europeos y de medio oriente. El puerto de Manta es el punto más cercano a los puertos asiáticos.

4. Infraestructura y logística de mejor calidad

El Ecuador se encuentra estratégicamente posicionado en términos de infraestructura física y tecnológica, gracias a una importante inversión pública que ha mejorado la competitividad sistémica del país. La inversión realizada en infraestructura ha sido, en los últimos años, la más grande de América Latina.

Contamos con 8.712 km de carreteras en perfecto estado y se han construido dos nuevos aeropuertos y modernizado 11 existentes de los 27 instalados en todo el país. El aeropuerto de Guayaquil está catalogado como uno de los mejores en América Latina por el Consejo Internacional de

Aeropuertos y en el primer trimestre del año 2013 se inaugurará el nuevo aeropuerto de Quito.

5. Protección e Incentivos a los Inversionistas

Se refleja en la incorporación de reglas claras e incentivos para la producción en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El 29 de diciembre del 2010, en el Registro Oficial 351, se publicó el CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, el cual tiene como objetivo principal regular el proceso productivo en todas sus etapas, impulsar la producción con mayor valor agregado y transformar la matriz productiva.

Este conjunto de normas que agrupa el Código de la Producción, establece las reglas del juego claras para la inversión productiva, las políticas de desarrollo productivo, incentivos para el cambio de la matriz productiva y potencian la oportunidad del Ecuador de transformarse a fin de favorecer a todos los actores productivos.

El Código de la Producción define un marco legal moderno y promotor de la inversión privada, estableciendo de manera concreta el modelo de desarrollo productivo y de desarrollo económico del Gobierno.³⁹

Con estas cinco características que se consideran una de las más importantes para invertir en el Ecuador, también debemos de reconocer que existen incentivos tributarios para nuevos inversionistas.

3.2.2 Incentivos tributarios para la inversión

El Gobierno Nacional apoya a la inversión productiva privada inteligente que promueva la innovación tecnológica, generación de empleo de calidad y la sustitución selectiva de importaciones. Existen varias herramientas para apoyar al emprendimiento y las inversiones productivas en el Ecuador.

³⁹ Guía Legal para Inversiones. (2013). Recuperado de: <http://www.investecuador.ec/files/GuiaLegal2013.pdf>

Como hemos venido exponiendo, el Ecuador consta con algunos incentivos tributarios entre los que tenemos los incentivos que ofrece el Código de la Producción, que se encuentra vigente desde Diciembre del 2010, el cual establece en el Art. 3, su finalidad para generar y consolidar las regulaciones que impulsen e incentiven a la producción, así mismo el de establecer condiciones para incrementar la productividad facilitando la aplicación de instrumentos para el desarrollo productivo (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión), existen tres tipos de incentivos. Tenemos los generales, sectoriales y para zonas deprimidas.

Primero hablaremos de los incentivos generales, estos se aplicarán para las inversiones que realicen en cualquier parte del territorio nacional⁴⁰:

- a) *“La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta;*
- b) *Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación;*
- c) *Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente;*
- d) *Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores;*
- e) *Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior;*
- f) *La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno;*
- g) *La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo;*
- h) *La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva; e,*
- i) *La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.”*⁴¹

⁴⁰ Código Orgánico de a Producción

⁴¹ Código Orgánico de la Producción. Art. 24

Estos puntos son los que se consideran como incentivos generales para nuevos inversionistas. Para efectos del presente estudio analizaremos el literal “g” en el que se indica acerca de la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para las operaciones de financiamiento externo⁴².

Para que se cumpla esta exención debe de regirse bajo unas condiciones que da la Ley Reformatoria para la Equidad tributaria, en la que indica que el plazo debe ser mayor a un año y con una tasa que no sea superior a la del Banco Central.

Otro de los incentivos que encontramos en el Código Orgánico de la Producción son los incentivos sectoriales, en el que indica:

“Art. 24 numeral 2: Para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país, y las zonas urbanas según se especifican en la disposición reformativa segunda (2.2), se reconoce la exoneración total del impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores.” (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión)

La disposición en la que habla el artículo mencionado anteriormente se encuentra en la Ley de Régimen Tributario Interno en el Art. 9.1 en la indica que se considerara *“exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas, a las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción, así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objetivo de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.*

⁴² Financiamiento Externo: ocurre cuando los accionistas de una compañía obtienen fondos de inversionistas extranjeros.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado:

- a. Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;*
- b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;*
- c. Metalmecánica;*
- d. Petroquímica;*
- e. Farmacéutica;*
- f. Turismo;*
- g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;*
- h. Servicios Logísticos de comercio exterior;*
- i. Biotecnología y Software aplicados; y,*
- j. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República.*

El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación, no implica inversión nueva.” (Ley de Régimen Tributario Interno)

A pesar de que en los incentivos sectoriales no indica alguna exención relacionada con el ISD, se considera importante mencionar ya que para los nuevos inversionistas esta disposición sería de mucha relevancia para que se considere a Ecuador atractivo de inversión.

Y como último de los incentivos del Código de la Producción tenemos para zonas deprimidas. En el numeral 3 indica:

“Art. 24. Numeral 3: Además de que estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, en estas zonas se priorizará la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la

deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años.” (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión)

3.2.3. Exoneraciones del Impuesto a la Salida de Divisas para nuevos inversionistas

En este tema se expondrán todas las exoneraciones que existen para el pago del Impuesto a la Salida de Divisas.

Primero tenemos las exoneraciones expuestas en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, en la que indica en su artículo 159 lo siguiente:

- *Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país portando en efectivo hasta una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales estarán exentos de este impuesto; en lo demás estarán gravados.*

Hecha esta consideración se considera que todas las personas que salgan del país con un monto de 10.410 para el año 2014 no pagarán el impuesto a la salida de divisas,

- *Las transferencias realizadas al exterior de hasta 1000 dólares de los Estados Unidos de América, estarán exentas del Impuesto a la Salida de Divisas, recayendo el gravamen sobre lo que supere tal valor. En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito no se aplicará esta exención.*

Cabe recalcar que estas transferencias podrán ser exentas siempre y cuando se hagan en un plazo mayor a 15 días. Caso contrario sí gravará el impuesto.

- *También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, destinados al financiamiento de inversiones previstas en*

el Código de la Producción. En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial a la fecha del registro del crédito. Se exceptúa de este beneficio a las instituciones del sistema financiero nacional y los pagos relacionados con créditos concedidos por partes relacionadas o instituciones financieras constituidas o domiciliadas en paraísos fiscales o, en general, en jurisdicciones de menor imposición.

Hechas estas consideraciones, nos basamos en el incentivo del Código de la Producción en el que indica que estarán exentos del pago del impuesto los créditos con financiamiento externo, sin embargo deben de cumplir los requisitos expuestos en este artículo como son:

- ✓ La tasa de interés menor a la tasa autorizada por el Banco Central
 - ✓ El plazo mayor a un año
 - ✓ Y que no se encuentren domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.
- *Habrá exoneración sobre los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), tanto por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada, así como para la amortización de capital e intereses generados sobre créditos que les hayan otorgado instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, para el desarrollo de sus inversiones en el Ecuador. La tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial a la fecha del registro del crédito. Se exceptúa de este beneficio los casos en que el crédito haya sido concedido por partes relacionadas, o por una institución financiera constituida o domiciliada en paraísos fiscales, o en jurisdicciones de menor imposición.*

Para poder analizar este punto es necesario saber a qué llamamos ZEDE, el Código Orgánico de la Producción en su artículo 34 indica:

Art. 34 El Gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos que se detallan en la presente normativa; los que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en este Código, de conformidad con los parámetros que serán fijados mediante norma reglamentaria y los previstos en los planes de ordenamiento territorial. (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión)

Basándonos en lo anterior se denominan a las Zonas Especiales de Desarrollo a aquellos sectores que el Gobierno Nacional considera que son como un medio para fomentar el desarrollo social y económico de aquellas áreas que no cuentan con características físico natural, geopolíticas, condiciones de habitabilidad.

Condiciones para la selección de una ZEDE son:

- Criterios de Territorialidad
- Preservación del medio ambiente
- Potencialidad de Recursos
- Infraestructura vial
- Economía Deprimida
- Baja concentración poblacional

En estas ZEDE, pueden efectuarse cualquiera de las siguientes actividades:

- Transferencia y Desagregación de tecnología en el campo electrónico, de la biodiversidad y del mejoramiento ambiental o energético;
- Operaciones de diversificación industrial con fines de exportación o de sustitución estratégica de importaciones; y,
- Servicios Logísticos para el comercio exterior.

Únicamente pueden solicitar que un espacio territorial se convierta en una ZEDE, una institución del sector público o un gobierno autónomo descentralizado y quien las autoriza es el Consejo Sectorial de la Producción (entidad creada por el Código de la Producción y conformada en su mayoría por miembros del ejecutivo).

Entonces, podemos inferir que si el sector productivo desea conformar una ZEDE, debe presentar el proyecto de acuerdo a las actividades mencionadas a una institución pública u organismo autónomo descentralizado como la Municipalidad, para que, ésta a su vez, solicite su aprobación al Consejo Sectorial de la Producción.

Los beneficios fiscales de establecer una actividad productiva en una ZEDE son:

1. De acuerdo al Art. 46 del Código de la Producción una ZEDE gozan del tratamiento de destino aduanero y se someten a un régimen especial de manera que, están exento del pago de aranceles todas las importaciones que ingresen a dicha zona para el cumplimiento de los fines autorizados para la ZEDE, por ejemplo, una fábrica de paneles de energía solar.
2. Cualquier inversión que se realice en una ZEDE se considera una inversión nueva y como tal estarán exoneradas del pago del impuesto a la renta y del impuesto mínimo por 5 años, excepto las que se realicen en una ZEDE que se encuentre dentro de la jurisdicción urbana de Quito y Guayaquil.
3. IVA tarifa 0, en las importaciones que se realicen para bienes destinados a los procesos de transformación productiva que se realicen en la ZEDE. (Art. 55 LORTI).
4. Derecho de devolución del IVA pagado en la compra de materias primas, insumos y servicios adquiridos en el Ecuador y que se

incorporen al proceso productivo que se efectúa en la ZEDE. (Art. 57 LORTI).

5. Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas ISD, para el pago de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada así como el pago de capital e intereses de préstamos obtenidos en el exterior a un plazo mayor de un año y que hayan servido para financiar la actividad productiva dentro de la ZEDE. (Art. 159 de la Ley para La Equidad Tributaria).

Hechas las consideraciones anteriores concluimos que una ZEDE estará exenta del pago de Impuesto a la Salida de Divisas siempre y cuando cumpla con los requisitos expuestos en el Ley.

Otra de las exoneraciones lo indica la Ley de fomento ambiental, en que decide aumentar en el artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria lo siguiente:

- *De igual manera, están exonerados del pago del Impuesto a la Salida de Divisas, los pagos realizados al exterior, por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando, la sociedad o la persona natural -según corresponda-no esté domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, sean accionistas las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, que son accionistas de la sociedad domiciliada en Ecuador que los distribuye. (Ley de Fomento Ambiental)*

Esta es una de las exoneraciones más importantes para el inversionista, ya que sus dividendos no causaran el impuesto.

3.3 Elusión y evasión del ISD

En este capítulo se investigará las formas en que muchos de los contribuyentes han tratado de no pagar el impuesto, ya sea por medio de elusión o evasión tributaria.

Para comenzar este tema, se considera importante aclarar que significa elusión y evasión.

3.3.1. Evasión Fiscal

En el círculo de los impuestos existen dos palabras claves que son utilizados por los contribuyentes o por la Administración Tributaria para describir la acción de no pagar impuestos, las cuales son la elusión y la evasión fiscal.

En este tema analizaremos a la evasión fiscal. Cuando hablamos de evasión es cuando los contribuyentes, mediante una acción fraudulenta violan la normativa, provocando de esta manera la disminución o eliminación de algún tributo al cual estén obligados a pagar.

Un tributario brasileño en su libro “La Evasión Fiscal: causa, efectos y soluciones” define a la evasión fiscal como *“cualquier acción u omisión tendiente a suprimir, reducir o demorar el cumplimiento de una obligación tributaria”* (Doria, 2000)

El autor Horacio García Belsunce caracteriza a la evasión de la siguiente manera:

- ✓ Existe evasión no sólo cuando se evita en su totalidad el pago de un impuesto, sino también cuando hay una disminución en el monto a pagar.
- ✓ Sólo se produce por parte de aquellos que están obligados a pagar un tributo.
- ✓ Comprende todas las conductas contrarias a derecho que tengan como resultado la eliminación o la disminución de la carga tributaria.

- ✓ Toda evasión fiscal es violatoria de disposiciones legales, es decir, antijurídica. (Belsunce, 2003)

En un diccionario de economía, lo define como la “acción fraudulenta que busca evitar el pago de un tributo”⁴³

En un boletín mexicano de derecho comparado, escrito por Gregorio Rodríguez Mejía, indica que el evasor es responsable de un ilícito, y este evasor puede serlo en diversas manifestaciones que siempre concluyen en un no cumplimiento de un deber con el fisco.⁴⁴

Hechas estas consideraciones podemos definir a la evasión en dos características:

- ✓ Acto ilícito
- ✓ Evitar el pago en parte o total de un tributo

Concluyendo que la evasión tributaria son las maniobras o acciones que hace el contribuyente para evitar el pago total o parcial de un tributo. En la evasión tributaria simplemente no se cumple la ley por ende es ilegal.

3.3.2. Elusión Fiscal

Una vez definido lo que es una evasión, se considera necesario explicar cuando se llama elusión fiscal o tributaria.

Cuando hablamos de elusión, se da cuando los contribuyentes aprovechan de algunos vacíos de la norma, sin el hecho de violar alguna disposición, para no pagar el impuesto al cual están obligados.

La elusión fiscal ha dado un gran problema a la Administración Tributaria para controlarlo, ya que muchos contribuyentes se basan en que no infringen las normas legales.

⁴³ <http://www.e-economic.es/programa/glosario/definicion-evasion-fiscal>

⁴⁴ Gregorio Rodríguez Mejía. Boletín mexicano de derecho comparado. Año 2011. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/100/art/art8.htm>

A pesar de esto, existen autores como Flores Zavala que distingue a la evasión fiscal legal de la ilegal, llamando a la primera como “elusión”, e indica que la elusión no implica infracción ni delito, y su utilización depende de la pericia del contribuyente en potencia. (Zavala, 1961)

Por el contrario el escritor García Belsunce indica que es una conducta antijurídica, ya que existe el aprovechamiento de una regulación no muy eficiente o liberal, y usando la distorsión de muchos contribuyentes utilizan estos vacíos para beneficiarse. (Belsunce, 2003)

Así mismo Héctor Villegas tiene una posición similar a la de García, considerando que: *“la elusión tributaria es siempre ilícita, tratándose de una forma específica de evasión por abuso de formas jurídicas”*. (Villegas, 2000)

La posición de Héctor Villegas en la que indica que si bien es lícito que muchos contribuyentes traten de averiguar tributariamente normas que sean beneficiosas a sus intereses, es ilícito recurrir a formas inadecuadas de buscar la intención de no pagar un tributo o pagar menos de lo que nos corresponde, ya que eso sería una conducta fraudulenta.

De acuerdo a mi punto de vista a pesar de que la elusión fiscal algunos no la consideran un acto ilícito, es una acción no ética, porque a pesar de que no se está violando una ley, manipulamos las normas y se aprovecha de una interpretación muchas veces errónea para usar el vacío de la norma a beneficio del contribuyente.

3.3.3. Elusión y evasión de ISD en el Ecuador

Una vez analizada la evasión y elusión, es necesario analizar cómo es tratada en el Ecuador.

En nuestro país, estas dos faltas que hemos hablado anteriormente son penadas, a pesar de que en nuestra normativa no nombra a la elusión y evasión como tal, el Código Tributario la determina como defraudación.

En el Código Tributario en su artículo 142 nos indica que se constituye defraudación, todo acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca a error en la determinación de la obligación tributaria, o por los que se deja de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero; así como aquellas conductas dolosas que contravienen o dificultan las labores de control, determinación y sanción que ejerce la administración tributaria. (Código Tributario)

Aunque en el Código Tributario no especifica entre los casos de defraudación uno que afecte al ISD, sin embargo basándonos en el concepto de defraudación lo relacionamos con la evasión o elusión. Ya que por defraudación entendemos la acción de evitar de cualquier manera ya sea en todo o por partes el pago de un tributo.

En la normativa no especifica alguna pena como prisión por evadir o eludir el ISD, sin embargo en el caso de que la administración tributaria pruebe que no se canceló el impuesto, habrá recargos con multas e intereses que estarán contados a partir de la fecha que se realizó la transacción.

Cuando hablamos de evadir o eludir el ISD la Administración Tributaria ha tratado de controlarlo, sin embargo, muchos de los contribuyentes han buscado la manera de evitar el impuesto.

Poniendo el caso de las transferencias, para la administración tributaria es fácil manejarlo si es que los contribuyentes utilizan el sistema financiero como los bancos o ya sea por medio de un Courier, porque éstos realizaran la retención respectiva. Pero por el contrario se dificulta en el caso de que un contribuyente haga la misma transferencia desde el exterior, obviamente la administración tributaria no tendrá el conocimiento de esa transacción y el si el contribuyente no paga el impuesto por ende está evadiendo.

Para ejemplificar este caso, podemos decir que la empresa XYZ tiene una cuenta en Miami, pero tuvo varias operaciones con un cliente en Estados Unidos, este cliente a lo mejor le transfiera el dinero a su cuenta de Miami con

el fin de que sería menos complicado pagar la deuda, pero si la empresa XYZ tiene una cuenta por pagar a un proveedor de España y hace la transferencia de su cuenta de Miami al proveedor situado en España y no paga el ISD, es aquí donde se da el caso de la evasión.

A mi criterio, la Administración Tributaria deberá de solicitar los activos de la empresa y analizar cada uno de las cuentas del exterior revisando detalladamente las transferencias u operaciones realizadas, solicitando los soportes necesarios con el fin de que se recaude el impuesto que corresponde.

En ese mismo, otro de los casos más comunes y complicados para la Administración Tributaria de manejarlo es en los aeropuertos, por lo que en nuestra normativa consta que estarán exentos del pago del impuesto aquellas personas que salgan del país hasta con una fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta que para el año 2014 es hasta máximo 10.410 dólares, sin embargo, es difícil controlar el dinero que llevan las personas cuando viajan, porque a pesar de que deben llenar un formulario indicando cuánto dinero portan al salir del país, los ciudadanos muchas veces no indican la cantidad exacta con el fin de evadir el impuesto.

En estos casos el Servicio de Rentas Internas sí se ve imposibilitado de controlar el dinero que las personas intentan sacar del país, ya que muchas utilizan de grandes astucias para realizarlo, resulta oportuno indicar que por este tipo de ciudadanos el SRI deja de percibir grandes cantidades de dinero por ISD.

En los marcos de las observaciones anteriores, la Administración Tributaria con ayuda del estado ecuatoriano ha tratado de que no se haga un mal uso de la normativa, a pesar de que muchos se sientan afectados cuando se realiza una modificación de alguna exención siempre se la realiza con el objetivo de que no se perjudique a los ingresos del estado, que cuando nos referimos a los ingresos del estado estamos hablando también de los ingresos de todos los ecuatorianos.

CAPÍTULO IV

IMPACTO TRIBUTARIO DEL ISD EN EL ESTADO DE RESULTADOS DE UNA COMPAÑÍA

Para efectos de este estudio analizaremos el impacto tributario que ha tenido una empresa del sector comercial con la implementación del ISD.

Para esto se ha considerado incluir un ejemplo de una empresa que se dedica a comercializar electrodomésticos como lavadoras, refrigeradoras, cocinas entre otros. Dicha compañía vende durante un año alrededor de USD 1, 000,000.00 de dólares, y es claro que cuando vaya a importar sus productos éstos estarán gravados con el ISD porque como se ha explicado en el caso de importaciones no estarán exentas del pago del Impuesto a la Salida de Divisas. Esta compañía dedicada a la importación de bienes de consumo como es el caso de la venta de electrodomésticos, tendrá un costo de venta elevado por lo que tendrá que incurrir en el pago del 5% del Impuesto a la Salida de Divisas por su importación y así el costo de sus productos se incrementara.

En el ejemplo a continuación consideraremos como sería el resultado de la misma empresa con la aplicación del ISD y sin ella, asumiendo que las importaciones son de USD 650,000.00 dólares, teniendo otros costos de USD 150,000.00 y gastos de USD 100,000.00.

Tabla 4 Ejemplo para Cálculo de ISD

	Valor USD (a)	Valor de ISD USD (b)= (a) * 5%	Total Importaciones USD (c) = (a) + (b)
Importaciones	650,000.00	32,500.00	682,500.00

Fuente: Autora (Ejemplo)

Elaborado por: Autora

Tabla 5 Otros Datos

Otros Costos	USD 150,000.00
Ventas	USD 1,000,000.00
Gastos	USD 100.000.00

Fuente: Autora (Ejemplo)

Elaborado por: Autora

Estos datos van a ser utilizados para elaborar el Estado de Resultados, con el fin de ejemplificar el impacto tributario causado por la implementación del Impuesto a la Salida de Divisas.

Tabla 6 Impacto del Impuesto a la Salida de Divisas en el Estado de Resultados

	SIN ISD	CON ISD		Diferencia
Ventas	1,000,000.00	1,000,000.00		
Costo de Ventas	800,000.00	832,500.00		(32,500.00)
Gastos	100,000.00	100,000.00		
Utilidad Bruta	100,000.00	67,500.00		32,500.00
Part. Laboral	15,000.00	10,125.00		4,875.00
Ut. Después de Part. Laboral	85,000.00	57,375.00		27,625.00
Impuesto a la Renta	18,700.00	12,622.50		6,077.50
Reserva Legal	1,870.00	1,262.25		607.75
Utilidad del Ejercicio	64,430.00	43,490.25		20,939.75

Fuente: Autora (Ejemplo)

Elaborado por: Autora

Para efectos de este ejemplo se ha decidido cargar al costo de venta el pago por el Impuesto a la Salida de Divisas que en este caso es de USD 32,500.00.

Si bien es cierto para empresas que se dediquen a la importación de productos que ayuden a la producción de otros en el Ecuador, el pago realizado por ISD puede ser tomado como crédito tributario, pero en el caso de esta empresa que es dedicada a la importación de electrodomésticos, no puede acogerse a esa medida de compensación y tendrá que asumir el pago del impuesto.

En el ejemplo anterior, la empresa dado que el pago del impuesto formará parte del costo de los productos que vende, deberá de tomar la decisión de aumentar su precio de venta o simplemente asumir un costo más alto, lo expuesto primero; es decir, aumentar su precio de venta es lo que comúnmente deciden las empresas y el consumidor es quien termina asumiendo el impuesto.

Hechas estas consideraciones podemos observar que si la compañía decide mantener su precio de venta y asumir al costo todo el impacto del Impuesto a la Salida de Divisas, la utilidad se verá disminuida en una manera considerable, es por esta razón que la implementación de este impuesto y la constante evolución del porcentaje ha afectado directamente a empresas del sector comercial ya que ellas se dedican a vender productos terminados y no existen exoneraciones o algún tipo de compensación para disminuir el impacto hacia este sector de la economía.

De la misma manera se ven afectados los trabajadores de la empresa porque aunque mantengan su nivel de ventas, su participación laboral disminuirá por lo que la empresa tendría un costo más elevado por la absorción del costo del ISD y en el supuesto que la empresa tome como decisión o estrategia de ventas no incrementar su precio para que el consumidor no se vea afectado, ese valor perjudicará directamente a los empleados por la reducción

de la utilidad y por ende una disminución significativa en lo correspondiente a su participación como trabajadores.

Claramente la empresa buscara métodos para disminuir ese impacto y uno de los más razonable es el incremento del precio de venta, lo que involucra que el consumidor final será quien asumirá el impacto de ese impuesto en el caso de las empresas importadoras de productos terminados, lo cual lleva al riesgo de perder competitividad y que sus ventas disminuyan.

Por estas razones las empresas del sector comercial, que es el sector al cual hemos enfocado este estudio, se ven afectadas por este impuesto y buscan alternativas para disminuir este costo y muchas veces hasta no consideran continuar con su inversión en Ecuador, prefiriendo ir a otros países que les ofrezca una mejor rentabilidad.

En el año 2012 alrededor de 58.000 sociedades pagaron el Impuesto a la Salida de Divisas lo que significó en recaudación \$975. 641.552.89 (novecientos setenta y cinco millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y dos con ochenta y nueve centavos) dólares.

Tomando un muestreo de sociedades del sector comercial que hayan pagado más de cinco millones de dólares, se encontró alrededor de 14 empresas que en el año 2012 tuvieron que asumir un costo elevado por Impuesto a la Salida de Divisas. Entre estas empresas la recaudación fue de \$119,805,481.00 dólares.

<Ver página siguiente>

Tabla 7 Recaudación Impuesto a la Salida de Divisas Año 2012

RAZON SOCIAL	TIPO CONTRIBUYENTE	IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS	SECTOR
OMNÍBUS BB TRANSPORTES S.A.	SOCIEDADES	20.948.365,55	COMERCIAL
SINOHYDRO CORPORATION	SOCIEDADES	14.644.032,57	COMERCIAL
CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL	SOCIEDADES	12.900.210,82	COMERCIAL
GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A.	SOCIEDADES	9.627.210,41	COMERCIAL
IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA S.A. IIASA	SOCIEDADES	7.840.864,14	COMERCIAL
CORPORACIÓN FAVORITA C.A.	SOCIEDADES	6.775.120,08	COMERCIAL
CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A.	SOCIEDADES	6.654.125,67	COMERCIAL
NEGOCIOS AUTOMOTRICES NEOHYUNDAI S.A.	SOCIEDADES	6.414.210,54	COMERCIAL
OTECEL S.A.	SOCIEDADES	5.873.562,30	COMERCIAL
CORPORACION EL ROSADO S.A.	SOCIEDADES	5.721.207,59	COMERCIAL
MANUFACTURAS ARMADURÍAS Y REPUESTOS ECUATORIANOS S.A. MARESA	SOCIEDADES	5.706.112,83	COMERCIAL
CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.	SOCIEDADES	5.684.962,63	COMERCIAL
TOYOTA DEL ECUADOR S.A.	SOCIEDADES	5.638.732,52	COMERCIAL
AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA	SOCIEDADES	5.376.764,14	COMERCIAL

119.805.481,79

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas

Como podemos observar en la tabla anterior, estas empresa se dedican únicamente a la importación de productos terminados, tomando como ejemplo la empresa con mayor pago de ISD tenemos a OMNÍBUS BB TRANSPORTES S.A., como ya se indicó en el capítulo 2 en el tema de Inversión Extranjera en el Sector Comercial y los efectos causados por el ISD, esta es una empresa dedicada a la importación de vehículos en Ecuador y también al ensamblaje de los mismos, que para la elaboración de sus actividades deberá importar para

operar, este impuesto no podrá ser recuperado por ninguna vía a excepción de que se lo traslade al cliente, y así sucede con algunas empresas del sector comercial en el Ecuador, asumiendo un costo, que deberán de incrementar muchas veces su precio para poder compensarlo.

El país se ha preocupado por incentivar el consumo de producción nacional y que de la misma manera se incrementa la inversión local, sin embargo es necesario que se ofrezca condiciones óptimas para atraer la inversión extranjera ya que el país no se encuentra en estos momentos en condiciones de elaborar ciertos productos y es necesario importarlos, por lo que se considera necesario analizar dichos productos para buscar algún tipo de compensación para estas empresas.

CONCLUSIONES

A través de esta investigación se ha podido determinar aspectos importantes respecto al impacto del ISD en el sector comercial y como este ha afectado a la inversión extranjera directa.

Las conclusiones a las que se han llegado, de acuerdo a los objetivos planteados son las siguientes:

1. Tal como se ha analizado en este documento, el motivo principal que llevó a la creación de este impuesto fue el evitar la salida de divisas al exterior para regular la economía del país, sin embargo se puede observar que de manera indirecta esta medida ayuda adicionalmente en otros aspectos tales como:
 - Nivelación de la balanza comercial
 - Fuga masiva de capital
 - Disminución de la inflación
 - Incremento de las tasas de interés para créditos locales
 - Fomento de exportaciones
 - Incentivo para compra de productos elaborados en país
 - Otros

A pesar de que en términos generales, la creación de este impuesto no busca el aumento de la recaudación tributaria para las arcas del fisco, pudiera pensarse que en efecto sí es así, debido a que a través del tiempo desde la fecha de su creación el monto de recaudación siempre ha ido aumentando, llegando a la conclusión que el impuesto no ha cumplido totalmente sus objetivos de regulación, ya que siempre el gobierno se ha visto en la necesidad de realizar periódicamente reformas.

2. Como se pudo observar en el trabajo comparándonos con los países vecinos la inversión extranjera en el Ecuador es sumamente baja y esta situación no sólo se debe a la implementación del ISD, a esto también se le agrega la mala imagen que mantiene el país a nivel mundial y los constantes cambios en la normativa tributaria.

El sector comercial ha sido uno de los más afectados con este impuesto ya que la mayor parte de sus bienes están gravados con el impuesto y no existen medidas de compensación para dicho sector de la economía.

3. Por otro lado, se debe recalcar que el gobierno siempre buscó compensar de algún modo al contribuyente con exenciones, suspensiones, crédito tributario y devoluciones del impuesto, sin embargo, cabe destacar que el sector de negocio sobre el cual es basada esta investigación que es el sector comercial, no tendría muchos de estos beneficios.

Lo anterior radica en que uno de los objetivos principales del gobierno nacional es el que se fomente la producción nacional e incentivar a los ciudadanos a su consumo, habiendo para los importadores de materias primas, insumos o bienes de capital el beneficio del crédito tributario, devolución del impuesto o registro de la totalidad del ISD al gasto, sin embargo, el sector comercial, tal como se ha definido en capítulos anteriores de manera general, basa su giro de negocio en la compra y venta de productos terminados, por lo que para ellos no habría este beneficio, teniéndolo que asumir como costo y en la mayoría de los casos trasladarlo al consumidor final, como es el caso de las empresas que se dedican a vender bienes de consumo, debido a que no hay ningún tipo de compensación para ellos.

4. El efecto de este impuesto en los resultados de una compañía en el sector comercial es negativo, ya que no sólo implica en las utilidades de la empresa que claramente se disminuye también afecta a la participación de los trabajadores si es que la compañía decide asumir el pago del impuesto y tomarlo como costo del producto sin incrementar su precio de ventas, caso contrario se lo trasladará al consumidor final.

Hechas estas consideraciones el sector comercial se ve perjudicado, haciendo que las empresas extranjeras retiren sus inversiones y muchas veces no ven a Ecuador como un atractivo de inversión.

RECOMENDACIONES

Luego de concluir este Trabajo de Titulación, me permito establecer las siguientes recomendaciones:

En el Ecuador no se cuenta con beneficios tributarios con respecto al ISD para el sector comercial, por lo tanto dicho sector se ve perjudicado por la implementación del impuesto, por lo que se considera necesario que el gobierno analice que el país no está en capacidad de producir ciertos bienes porque no cuenta actualmente con una tecnología avanzada, deberá de considerar y ver que empresas son las que importan este tipo de productos para que exista algún tipo de compensación y así mismo buscar en países extranjeros grandes empresas que puedan capacitar a empresas ecuatorianas para que comiencen a producir bienes con una mayor tecnología y calidad en el país.

El Gobierno Nacional deberá de mantener el porcentaje del ISD para eliminar la imagen que actualmente tiene el país de una legislación que cambia constantemente, ya que esto lleva a pensar a los inversionistas que el Ecuador no cuenta con estabilidad jurídica y fiscal y que por ende eso amenaza a la rentabilidad de sus inversiones.

BIBLIOGRAFÍA

Belsunce, H. G. (2003). Tratados de Tributación. Tomo I. En H. G. Belsunce, Tratados de Tributación. Tomo I (pág. 438). Buenos Aires: Astrea.

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión.

Comercio, D. E. (8 de septiembre de 2012). Diario El Comercio. Recuperado el Noviembre de 2013, de http://www.elcomercio.ec/negocios/nuevas-exenciones-pago-ISD_0_769723203.html

Comercio, D. E. (09 de 01 de 2013). Ingresos por ISD rebasaron la proyección del Gobierno. comercio.com . Recuperado el 27 de 11 de 2013, de http://www.elcomercio.ec/negocios/Ingresos-ISD-impuestos-rebasaron-Gobierno-SRI_0_844115643.html

Cordero, Carlos. (2011.) Impuesto a la Salida de Divisas. Obtenido de <http://www.eltiempo.com.ec/noticias-opinion/4625-impuesto-a-la-salida-de-divisas/>

Doria, S. (2000). La Evasión fiscal: causa, efectos y soluciones. En S. Doria, La Evasión fiscal: causa, efectos y soluciones (pág. 1). Mexico: Porrúa.

Drecco, O. (2006). Diccionario de Economía. Pg 281.

Española, R. A. (s.f.). Diccionario de la Real Academia Española.

Granato, L. (2005). Protección del Inversor Extranjero en los Tratados Bilaterales de Inversión.

Hill, C. (s.f.). Negocios Internacionales.

Informativo, B. d. (s.f.). Obtenido de <http://www.burodeanálisis.com/2011/10/31/el-impacto-del-impuesto-a-la-salida-de-divisas-se-traslada-al-consumidor/>

Internas, S. d. (18 de 11 de 2012). www.sri.gob.ec. Obtenido de www.sri.gob.ec: http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=wap_news_view&id=190319

Internas, S. d. (s.f.). ISD. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/524>

La enciclopedia de las inversiones. (s.f.). Recuperado el Noviembre de 2013, de <http://inversion-es.com/#inversionesdefinicion>

- Lafuente, F. (2010). Aspectos del Comercio Exterior.
- Ley de Régimen Tributario Interno. (s.f.).
- Ley Orgánica de Redistribución del Ingreso para el Gasto Social. (s.f.).
- Ley Reformatoria para la Equidad en el Ecuador . (2008).
- Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado. (2011).
Quito.
- Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas en el Ecuador. (2013). Ecuador.
- Marzorati, O. J. (1997). Derecho de los Negocios Internacionales. Buenos Aires.
- Oficial, R. (2008). Reformas hechas en base al R.O. 442-S, 8-10-2008. 442-S.
- Oficial, R. (2009). Registro Oficial 592, 18-V-2009.
- Pampillon, R. (19 de julio de 2009). Economy Weblog. Obtenido de Ventajas de la Inversión extranjera directa para el país receptor:
<http://economy.blogs.ie.edu/archives/2009/07/ventajas-de-la-inversion-extranjera-directa-ied-para-el-pais-receptor.php>
- Ruiz, A. F. (s.f.). Gestio Polis. Obtenido de Algunos elementos sobre la inversión extranjera:
<http://www.gestiopolis.com/canales/economia/articulos/20/investxtran.htm>
- Sabino, C. (1991). Diccionario de economía y finanzas. Panama.
- Sabino, C. (1991). Diccionario de Economía y Finanzas. Caracas: Panapo.
- Samuelson, P. A. (1968). Economics an Introductory Analysis. En P. A. Samuelson, Economics an Introductory Analysis (pág. 52). Nueva York - Toronto: McGraw-Hill Book Company Inc.
- Universo, D.E. (29 de 09 de 2012). ISD y Otros Impuestos. Obtenido de:
<http://www.eluniverso.com/2012/09/30/1/1363/isd-otros-impuestos.html>
- Universo, D. E. (26 de 06 de 2013). ElUniverso. Recuperado el 2 de 12 de 2013, de
<http://www.eluniverso.com/noticias/2013/06/26/nota/1075731/inversion-extranjera-se-analiza-foro>

Villegas, H. (2000). La Evasión Fical: Causa, Efectos y soluciones . En H. Villegas, La Evasión Fical: Causa, Efectos y soluciones (pág. 45). México: Porrúa.

Zavala, E. F. (1961). Finanzas Publicas Mexicanas. En E. F. Zavala, Finanzas Publicas Mexicanas (pág. 268). Mexico: Porrúa.

ANEXOS

Anexo 1

9. 2 INVERSIÓN DIRECTA POR PAÍS DE ORIGEN				
Período: 2002 - 2013 (IIT)				
Miles de dólares				
País	2012-I 1/	2012-II 1/	2012-III 1/	2012-IV 1/
AMÉRICA	55.066,2	120.330,3	29.406,0	150.430,8
ESTADOS UNIDOS	31.586,8	(6.040,7)	16.717,7	51.249,3
COMUNIDAD ANDINA 2/	15.271,4	17.048,7	10.347,4	5.070,9
Bolivia	-	0,8	0,8	-
Colombia	1.893,0	8.567,6	5.722,9	854,8
Perú	8.819,3	4.041,7	354,2	(453,3)
Venezuela	4.559,1	4.438,6	4.269,5	4.669,4
RESTO DE AMERICA	8.208,0	109.322,3	2.340,9	94.110,6
Antillas Holandesas	(642,0)	-	(925,0)	(94,0)
Argentina	6.641,2	3.009,3	2.759,6	12.928,5
Bahamas	(1.246,0)	(3.021,0)	(60,2)	(76,0)
Barbados	4.150,0	21.661,0	-	(340,0)
Belice	17,7	7,2	25,2	-
Bermudas	6.299,0	531,0	105,0	(11,0)
Brasil	910,0	0,8	25,1	18,7
Canadá	25.063,2	21.662,1	(2.046,8)	14.392,7
Chile	7.405,2	2.957,1	2.747,8	2.784,7
Costa Rica	(1.519,1)	1.852,3	3.521,5	559,7
Curazao	-	-	-	-
Islas Caimán	(49.337,0)	(10.000,0)	(25.000,0)	-
Islas Vírgenes	450,1	684,8	(1.411,0)	51.077,0
México	11,7	64.189,0	18.904,8	30,4
Panamá	3.582,3	5.755,6	3.664,6	12.614,7
República Dominicana	-	0,5	0,4	-
Uruguay	6.411,6	24,8	1,5	50,0
Otros países	10,1	7,9	28,3	175,1
EUROPA	25.819,6	36.031,5	30.063,8	24.505,0
Alemania	79,6	(1.289,1)	626,0	455,1
Austria	-	1.319,7	-	99,2
Bélgica y Luxemburgo	(448,6)	(531,0)	(509,1)	(3.020,0)
Dinamarca	-	-	10,0	-
Eslovenia	-	-	-	-
España	7.591,0	22.890,3	8.844,7	10.245,2
Finlandia	(5.415,0)	1.200,0	1.004,0	(3.000,0)
Francia	21,3	(85,1)	2,9	(3.629,8)
Holanda	3.995,5	1.235,2	3.785,9	1.500,4
Inglaterra	5.721,3	951,0	1.893,4	10.141,2
Irlanda	-	-	-	-
Islandia	-	-	-	-
Italia	6.463,8	6.598,1	6.327,3	8.020,9
Noruega	1,0	-	-	-
Rumania	-	0,4	-	60,0
Suecia	-	3.350,0	11,7	0,1
Suiza	7.210,4	377,8	8.066,5	2.082,3
Otros países	599,3	14,3	0,4	1.550,5
ASIA	23.231,2	22.531,5	20.758,8	20.513,6
China	22.218,5	22.383,5	20.601,7	20.663,3
Chipre	-	-	-	-
Corea del Sur	9,1	31,8	24,8	2,0
Filipinas	-	-	-	-
Israel	4,3	-	39,1	0,8
Japón	-	-	-	300,0
Rusia	76,9	2,3	-	0,4
Singapur	11,7	24,8	-	13,3
Taiwán	(170,0)	-	0,8	(494,0)
Otros países	1.080,6	89,2	92,4	27,9
AFRICA	-	-	-	32,9
Argelia	-	-	-	-
Guinea Ecuatorial	-	-	-	-
Liberia	-	-	-	-
Otros países	-	-	-	32,9
OCEANÍA	5.451,7	0,4	8,5	2.915,7
Australia	-	0,4	8,5	2.750,0
Samoa	-	-	-	-
Otros países	5.451,7	-	-	165,7
OTROS	108,2	1.988,4	5.984,9	16.136,5
TOTAL	109.676,8	180.882,1	86.221,9	214.534,5

Anexo 2

ECUADOR:														
INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA														
Actividad - País														
Miles de dólares														
Seleccione Actividad: (Todas) ▼														



País	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007 /1	2008 /1	2009 /1	2010 /1	2011 /1	2012 /1
Canadá	13.092,50	11.868,80	8,85	18771,67602	273559,3889	29181,83129	-251695,02	48521,30298	58186,95221	64719,53853	104634,6808	252206,4798	59071,26206
Chile	650,00	741,05	6666,44796	11087,06149	34846,78483	72609,98656	15496,77833	11787,74209	4667,145077	19110,52806	7499,8348	15529,56152	15894,76795
China	1,00	10,30	15739,573	19692,427	-7683,796	-19913,957	11939,723	84839,96255	46537,57275	56296,87822	44959,7958	80128,40236	85867,0504
México	2,31	12,60	51,533	5654,8836	-172,64454	7274,41548	42596,77852	-40234,524	312567,199	620961,6138	278540,23	70132,97	83135,928
Total general	13745,8074	12632,7413	22466,40396	55206,04812	300549,7332	89152,27633	-181661,7402	104914,4836	421958,869	761088,5586	435634,5414	417997,4137	243969,0084

Anexo 3

ESTADÍSTICAS E INDICADORES ECONÓMICOS

Sector externo

Inversión extranjera directa neta

(Millones de dólares)

	Años					
	2007	2008	2009	2010	2011	2012
América Latina	891.451.952,00	93.645.722,00	676.292.179,00	744.168.245,00	1.234.202.906,00	1.263.699.513,00

	2001	2002	2003	2004	2005	2006
América Latina	666.825.449	497.684.743	378.918.207	47.946.035	547.439.708	293.209.435

Anexo 4

CEPAL - CEPALSTAT
ESTADÍSTICAS E INDICADORES ECONÓMICOS

Sector externo

Inversión extranjera directa neta

(Millones de dólares)

~	Años											
Países	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Ecuador	538 569,0	783 261,0	8 715 134,0	8 369 395,0	4 934 138,0	2 714 288,0	1 941 585,0	1 057 791,0	3 078 018,0	1 630 823,0	6 405 273,0	5 913 233,0

Anexo 5

CEPAL - CEPALSTAT
ESTADÍSTICAS E INDICADORES ECONÓMICOS
Sector externo
Inversión extranjera directa neta
(Millones de dólares)

Países	Fuentes	Año 2012
Colombia	[C]	159 521 625,0
Ecuador		5 913 233,0
Perú	[A]	122 971 488,0
Venezuela	[B]	756,0

Fuentes

[A] [BCRP: Banco Central de Reserva del Perú : estadísticas económicas/cuadros de la nota semanal](#)

[B] BCV: Banco Central de Venezuela : Estadísticas/balanza de pagos

[C] BANREP: Banco de la República de Colombia : Sector Externo/ Balanza de Pagos

Anexo 6

CEPAL - CEPALSTAT
ESTADÍSTICAS E INDICADORES ECONÓMICOS
Sector externo
Inversión extranjera directa neta
(Millones de dólares)

	Años	
Países	2011	2012
Ecuador	6 405 273,0	5 913 233,0